



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Procedimiento Abreviado 1826/2.017
Juzgado de Instrucción Número Doce
de Palma de Mallorca

ESCRITO

DE

ACUSACIÓN

DEL

MINISTERIO FISCAL



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

INDICE

DEL ESCRITO DE ACUSACION

PRIMERA CONCLUSION

A.- Introducción	6
B.- Actividades en el Ayuntamiento de Palma	9
C.- Actividades en la Administración Autonómica	12
D.- Actuaciones de la Policía Local de Palma en beneficio del Grupo Cursach	18 - 46
D.1. Actuaciones en Palma.....	19
D.2. Playa de Palma.....	32
D.3. Seguridad en locales	36
D.4. Supresión de sanciones.....	38
D.5. Represalias contra policías denunciantes... ..	42
E.- Actuaciones del GRUPO CURSACH contra la competencia en Calvia	46
F.- Trato de favor	50
G.- Dativas a los funcionarios policiales	54



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

SEGUNDA CONCLUSION (calificación jurídica) 56

TERCERA CONCLUSION (autoría)..... 57

CUARTA CONCLUSION (circunstancias modificativas)..... 62

QUINTA CONCLUSION (penas)..... 62

SEXTA CONCLUSIÓN (responsabilidades civiles) 73



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELÉGACION DE
LAS ISLAS BALEARES

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOCE DE PALMA DE MALLORCA

El Fiscal en el Procedimiento Abreviado que con número 1826/2017 tramita este juzgado, de conformidad con el artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal solicita la apertura del Juicio Oral ante la **Audiencia Provincial** contra:

- 1.- **Bartolomé CURSACH MAS**, que presidía el GRUPO CURSACH OCIO, en libertad de la que estuvo privado del 28-2-2017 al 18-4-2018.
- 2.- **Bartolomé SBERT NICOLAU**, quien fue director general del GRUPO CURSACH OCIO al tiempo de los hechos, en libertad de la que estuvo privado del 28-2-2017 al 18-12-2017.
- 3.- ~~Antonio BERGAS MONSERRAT~~, empleado del GRUPO CURSACH OCIO y hombre de máxima confianza de los dos anteriores, en libertad de la que estuvo privado del 28-2-2017 al 3-3-2017.
- 4.- ~~Jaime LLADÓ RUBÍ~~: director de la discoteca ~~1103~~ del GRUPO CURSACH OCIO. en libertad de la que estuvo privado del 15-3-2017 al 16-3-2017.
- 5.- ~~Arturo SEGADE NAVAS~~: responsable de la zona VIP de la discoteca ~~1103~~, en libertad de la que estuvo privado el 15-3-2017 y del 24-3-2017 al 9-5-2017.
- 6.- **Juan Miguel MUT CARCÍA**: jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Palma, en libertad de la que no estuvo privado.
- 7.- **Bartolomé CAPO AMENGUAL**: subinspector y responsable directo de la unidad de Patrulla Verde de la Policía Local de Palma. en libertad de la que estuvo privado del 14-1-2015 al 15-1-2015.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

- 8.- Gabriel TORRES PERICÁS:** oficial de la unidad de Patrulla Verde de la Policía Local de Palma; en libertad de la que estuvo privado del 15-6-2015 y del 13-7-2015 al 22-7-2015 y 25-10-2015 al 9-8-2016.
- 9.- Feliciano FRANCO SÁENZ DE LA FUENTE:** agente y, luego, oficial de la unidad de Patrulla Verde de la Policía Local de Palma. en libertad de la que estuvo privado del 2-12-2015 al 19-4-2016.
- 10.- Gabriel MAYOL AMENGUAL:** agente de la unidad de Patrulla Verde de la Policía Local de Palma, en libertad de la que estuvo privado del 25-10-2015 al 10-8-2016.
- 11.- José MAYANS ALCINA:** agente de la unidad de Patrulla Verde de la Policía Local de Palma. en libertad de la que estuvo privado del 25-10-2015 al 10-8-2016.
- ~~**12.- Miguel ESTARELLAS SASTRE:** agente de la unidad de Patrulla Verde de la Policía Local de Palma. en libertad de la que estuvo privado del 12-1-2015 al 9-8-2016.~~
- 13.- Rafael AMENGUAL HENRY:** agente de Policía Local de Palma. en libertad de la que estuvo privado del 12-1-2015 al 15-1-2015.
- 14.- Carlos VALLECILLO PÉREZ:** oficial del GAP de la Policía Local de Palma. en libertad de la que estuvo privado del 12-1-2015 al 15-1-2015.
- 15.- Carlos TOMÁS PICÓ:** subinspector del GAP de la Policía Local de Palma, en libertad de la que estuvo privado del 12-1-2015 al 15-1-2015.
- 16.- Nicanor GÓNGORA SALMERÓN:** agente de Policía Local de Palma, en libertad de la que estuvo privado del 25-10-2015 al 20-11-2015.
- 17.- Felipe FLORIT AGUEDA:** agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Palma. en libertad de la que estuvo privado el 27-3-2017.
- 18.- Rafael ESTARELLAS BENESTAR:** comisario de Policía Local de Palma, en libertad de la que estuvo privado del 25-10-2015 al 28-10-2015.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~19.- Pilar CARBONELL RAYA: Directora General de Turismo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en libertad de la que no estuvo privada.~~

~~20.- Bernardí SEGUÍ COLL: funcionario de la Consellería de Turismo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y subordinado directo de la anterior, en libertad de la que no estuvo privado.~~

~~21.- Julián GARAU TUGORES: celador de obras del Ayuntamiento de Palma, en libertad de la que no estuvo privado.~~

~~22.- Jaime NADAL MIR; funcionario del Ayuntamiento de Galviá, en libertad de la que no estuvo privada, 25-5-2017 al 26-5-2017~~

~~23.- Tomás MAS CASTELLÁ; oficial de la Policía Local de Palma, en libertad de la que estuvo privado del 12-1-2015 al 16-1-2015.~~

~~24.- Daniel MONTESINOS ESPINOSA: agente de la Policía Local de Palma en libertad de la que estuvo privado del 12-1-2015 al 16-1-2015 y del 26-2-2016 al 31-3-2016.~~

Al tiempo que presenta el siguiente

ESCRITO DE ACUSACIÓN:

PRIMERA CONCLUSIÓN.-

A.- (A modo de introducción)

~~De manera continuada y permanente y, al menos desde el año 2000 hasta el 2016, los acusados que ejercían cargos y funciones de responsabilidad en los negocios y locales de ocio del GRUPO CURSACH OCIO dieron las instrucciones y órdenes oportunas para que se llevase a cabo la práctica habitual de regalar y obsequiar a diversos funcionarios públicos que tenían~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~competencias en temas y cuestiones que podía afectar a la marcha de los negocios del GRUPO CURSACH OCIO.~~

~~Así, los acusados **BARTOLOMÉ CURSACH (1)**, **BARTOLOMÉ SBERT (2)** y **ANTONIO BERGAS (3)**, decidieron y ordenaron esta actividad de proporcionar dádivas a aquellos funcionarios municipales o autonómicos cuyas funciones administrativas, de realizarse correctamente, podían suponer un perjuicio para la actividad del grupo empresarial.~~

~~Por ello la entrega de obsequios llevaba implícita la contraprestación de que debían favorecer la actividad de los negocios del GRUPO CURSACH OCIO.~~

~~Al mismo tiempo, los responsables del grupo empresarial citado, como medio de presionarles en su decisión, trasladaban a los funcionarios la idea de que, de no avenirse a aceptar los regalos y su contrapartida de una actuación irregular, sufrirían represalias de toda índole.~~

~~Los regalos y dádivas eran de diversa especie y forma, pero todas ellas con un contenido económico. En ocasiones, y según las personas y situaciones, se trataba directamente de dinero, en otras; cestas de navidad, cajas de "Moet Chandon", "pases VIP para las instalaciones deportivas del [REDACTED]" y otros regalos y, a veces; servicios sexuales, consumiciones y estupefacientes que se dispensaban gratuitamente en sus establecimientos y discotecas.~~

~~Así, se fraguó y persistió en el tiempo, un acuerdo en el que algunos empleados públicos de la Comunidad Autónoma Balear, de los Ayuntamientos de Palma y de Calviá y de la Policía Local de Palma, por sí mismos o dando órdenes e instrucciones ilegales, antirreglamentarias y arbitrarias a sus subordinados, beneficiaban los intereses de los locales y negocios del GRUPO CURSACH OCIO apartándose de sus obligaciones administrativas.~~

~~A cambio, estos acusados funcionarios eran recompensados con prebendas y regalos de todo tipo al tiempo que obtenían la seguridad de que no serían inquietados ni profesional ni personalmente.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~Por su parte los acusados empleados con responsabilidades en diversos locales del GRUPO CURSACH OCIO se prestaban a ejecutar y ampliar las instrucciones de obsequiar a determinados empleados públicos.~~

~~Los acusados inicialmente mencionados: **BARTOLOMÉ CURSACH (1)**, **BARTOLOMÉ SBERT (2)** y **ANTONIO BERGAS (3)** llegaron a un acuerdo con **Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7)** (subinspector y responsable directo de la unidad de Patrulla Verde de la Policía Local de Palma) y con **Gabriel TORRES PERICÁS (8)** oficial de la unidad de Patrulla Verde que perduró en el tiempo, al menos, hasta el año 2016 y que se había gestado y establecido con una anterioridad de, al menos, 20 años. El pacto suponía que los responsables del Grupo veían beneficiada la marcha de sus negocios y los funcionarios policiales obtenían ventajas económicas que en ocasiones superaban su retribución como funcionario.~~

~~Dicho acuerdo, destinado a favorecer al GRUPO CURSACH implicaba la realización de delitos de prevaricación y coacciones contra la competencia, así como de prevaricación y revelación de secretos en beneficio del Grupo. El acuerdo estaba basado en el pago y recepción de sobornos tanto con dádivas como metálico lo que garantizaba el beneficio de ambas partes.~~

~~Esta actividad, como se ha mencionado, se relatará a continuación en relación a los diversos ámbitos y hechos en los siguientes puntos:~~

- ~~B) Actuaciones ante los funcionarios del ayuntamiento de Palma~~
- ~~C) Conductas con los funcionarios de la Comunidad Autónoma~~
- ~~D) Actividades de Policía Local de Palma contra empresarios competencia del GRUPO CURSACH.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

- ~~E) Actuaciones del GRUPO CURSACH contra empresarios de término municipal de Calviá.~~
- ~~F) Trato de favor que recibía el GRUPO CURSACH.~~
- ~~G) Dádivas a los funcionarios policiales de Palma.~~

~~B.- (Actividades en el Ayuntamiento de Palma)~~

~~Para realizar la conducta antes indicada de ganar la voluntad de los funcionarios del Ayuntamiento de Palma, los acusados **CURSACH (1)** y **SBERT (2)** se valieron de **BERGAS (3)** quien compaginó su trabajo como inspector de la Policía Local de Palma con la condición de "colaborador" con el GRUPO CURSACH OCIO y también utilizaron al acusado **JULIÁN GARAU (21)** que ejercía funciones de celador de obras para el Ayuntamiento de Palma.~~

~~Eran ellos quienes ofrecían y obligaban a aceptar dinero, cestas de navidad, cajas de champagne, pases VIP para las instalaciones deportivas del "XXXXXX" y otros regalos a sus compañeros y superiores del departamento de disciplina urbanística del Ayuntamiento de Palma. Al mismo tiempo, trasladaban la advertencia de que si rechazaban las prebendas, "habría que darles una lección o empeoraría su situación".~~

~~En concreto, se les decía expresamente por **BERGAS** y **GARAU**, que si no se plegaban a los intereses del GRUPO CURSACH acabarían "fritos" a denuncias y querellas en los juzgados hasta arruinarles su vida profesional.~~

~~— **CURSACH (1)** y **SBERT (2)**, tal como se ha explicado en el apartado anterior, a través de **BERGAS (3)** y **GARAU (21)** instauraron una situación de presión psicológica sobre algunos funcionarios del Ayuntamiento, haciéndoles ver las represalias de toda índole que podían adoptar contra los mismos de no acceder a sus pretensiones en materia de licencias, permisos, etc.~~

~~— Ello condujo a que los empleados públicos aceptaran finalmente regalos, dinero y prebendas y que el Grupo Cursach pudiera ejecutar las obras que tenían por conveniente, sin obtener~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~la preceptiva licencia, conscientes de que los funcionarios competentes, no iban a generar dificultades administrativas.~~

~~Entre los funcionarios obsequiados se pueden destacar:~~

~~A Juana BALLESTER TOMÁS, jefe del departamento de disciplina urbanística que rechazaba de manera sistemática los regalos que GARAU (21) le ofrecía, hasta que en noviembre de 2015 le entregó un sobre que contenía un billete de 500 € con la advertencia de que se lo tenía que quedar porque si no el GRUPO CURSACH se lo tomaría a mal y su situación "empeoraría"...que CURSACH (1) no estaba contento porque rechazaba todos sus regalos...~~

~~Igualmente durante las navidades de los años 2015/2016 y 2016/2017 GARAU (21), le hizo entrega en cada una de las dos ocasiones de un estuche con seis botellas de champán Moët Chandon.~~

~~En fecha 19 julio 2016, BERGAS, concertó con la Sra. BALLESTER una cita en el establecimiento "██████████" donde insistió para que aceptara "un sobre" a la vez que le entregó la documentación referente a las deficiencias del ██████████ y le solicitaba a la declarante que hablara con el técnico para ver cuál era la solución para solventar las deficiencias de la forma más rápida posible, y que fue en ese momento cuando le entregó el referido sobre que la declarante rechazó.~~

~~En otra ocasión y en relación a las obras fuera de licencia ejecutadas por el GRUPO en el complejo ██████████, BERGAS contactó con BALLESTER le insistió y presionó para que del expediente de disciplina urbanística abierto con motivo de las obras consistentes en un puente que unía dos edificios "no aparecieran las fotografías aéreas que había tomado el SEPRONA", a lo que BALLESTER se negó.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~— A David GAMERO TRIAY, durante los años 2012, 2013 y 2014, siendo celador de la zona en la que se encontraba el [REDACTED] perteneciente al GRUPO CURSACH OCIO, recibió de este grupo empresarial a través de JULIAN GARAU, tres cestas de navidad que contenían, embutido, frutos secos, licores, y entre 6 y 12 botellas de champan Moet Chandón, entre otras cosas.~~

~~Gamero se puso en contacto con GARAU, para manifestarle que rechazaba las cestas pero éste le compelió a que las aceptara porque no hacerlo suponía un desaire a él y al GRUPO... además el declarante era interino y le dio miedo no aceptar porque podría tener a JULIÁN en el tribunal de oposiciones y por eso aceptó... no quería desairar a JULIÁN... En definitiva Gamero sabía "que con estos regalos el grupo lo que quería era comprar al declarante de tal manera que o bien no hiciera inspecciones en sus locales o hiciera inspecciones no perjudiciales, que el Sr.CURSACH con estos regalos trataba de comprarlo o bien de tener contra él un arma por haber aceptado regalos que en cualquier momento pudiera usar para el caso de que el declarante no se plegara a sus exigencias... lo entendió perfectamente, en el sentido de que no hiciera una inspección en perjuicio de CURSACH... en definitiva que hiciera la vista gorda...~~

~~No obstante lo anterior, GAMERO, de oficio abrió un expediente sancionador por obras sin licencia en el complejo [REDACTED].~~

~~Durante la tramitación del citado expediente, GARAU (21) pese a que se encontraba jubilado, le advirtió que "ves con cuidado porque el negocio es de CURSACH (1)"; concluido el expediente sancionador, GARAU (21) le hizo llegar la advertencia de que habría que darle una lección por iniciar de oficio el expediente sancionador.~~

~~GARAU, durante este tiempo (2012 a 2015) entregó a GAMERO "pases VIP" para las instalaciones del [REDACTED].~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~— Isabel URREA BAUZÁ, como los anteriores, también celadora del departamento de disciplina urbanística del Ayuntamiento de Palma, que rechazó de GARAU la "tarjeta VIP del [REDACTED]" por lo que se la ofreció y entregó al esposo de ésta porque de una manera u otra QUERÍAN TENERLA PILLADA y como no pudo ser con la declarante lo hicieron con su marido...~~

~~C. (Actividades en la Administración autonómica)~~

~~En la Consellería de Turismo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los responsables del GRUPO CURSACH OCIO, CURSACH (1) SBERT (2) y BERGAS (3) utilizaron el mismo procedimiento de presionar con perjuicios tanto profesionales como judiciales y personales, a todos los funcionarios que no se plegaran a sus intereses ni aceptaran regalos y prebendas.~~

~~— Concretamente:~~

~~— A José Francisco ENSENYAT ALCOVER (Jefe de Servicios de Inspección y Estrategia Turística de Govern Balear 15 años).~~

~~El 12 abril 2016 (en situación de baja laboral) SBERT telefónicamente le impuso que ordenara a los inspectores (a él subordinados) en qué fecha concreta se debía realizar la inspección en el hotel [REDACTED] del GRUPO CURSACH. Marcando la agenda de la inspección el Grupo empresarial a su conveniencia.~~

~~ENSENYAT, se plegó a las exigencias de SBERT y dio a los inspectores las instrucciones precisas para que la inspección coincidiera con la agenda marcada por SBERT.~~

~~Esto lo hizo, según sus palabras, por la situación de miedo que todos en la administración tenían al grupo, porque de todos es conocido que o accedes a las pretensiones del grupo o si no te persiguen con querellas, denuncias y en definitiva con cualquier estrategia para complicarte la vida... si actúa así es por miedo a~~



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~las represalias y que los expedientes que afectaban al grupo Cursach eran "marrones" que nadie quería de la Consellería.~~

~~Por último, SBERT ofreció en el mismo mes y año (abril 2016) sin que conste que lo aceptara, pase VIP para el [REDACTED] y terapia de rehabilitación para un problema de traumatología.~~

~~— Catalina VENTAYOL OCHANDO pertenecía al servicio de inspección de la Consellería de Turismo. Durante el mes de septiembre de 2016 fue la encargada de inspeccionar una queja de dos turistas contra [REDACTED] del GRUPO CURSACH OCIO por la desigual política de precios para españoles y para extranjeros.~~

~~— VENTAYOL por instrucciones de su superior y sugerencia de sus compañeros, se puso en contacto telefónico con SBERT y le avisó del motivo de la inspección, del día y de la documentación que tenía que tener preparada.~~

~~La propia Catalina Ventayol reconoció que si actuó de este modo fue porque ... sus jefes fueron quienes le dijeron textualmente: "llama a Tolo ... Que lo de menos era el motivo de la inspección que era muy sencillo (simple reclamación por cuestión de precios y posiblemente discriminación por nacionalidad), pero el problema no era el motivo de la inspección sino a quien se inspeccionaba... Que la declarante quedó literalmente aterrorizada y que habló con sus compañeros y con sus superiores..."~~

~~— La acusada, Pilar CARBONELL RAYA (19) actual Directora General de Turismo del Govern, con anterioridad había desempeñado sus funciones, entre otros lugares, en el Departamento de Promoción Turística del Ayuntamiento de Calviá.~~

~~Con la finalidad de favorecer al GRUPO CURSACH se mantenía en contacto directo con SBERT tanto desde su puesto en la Consellería como con anterioridad en el ayuntamiento de Calviá.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~Así cuando estaba en la administración municipal recibió del Grupo Cursach copias de las actas sancionadoras a los locales del grupo.~~

~~En registro judicial la discoteca [REDACTED] el día 1 marzo 2017 en fueron intervenidas diversas copias de denuncias administrativas en las que se hacía constar expresamente "a la atención de la Sra. CARBONELL" y que le eran remitidas a dicha funcionaria.~~

~~La finalidad de la remisión de la copia de las actas era que una vez recibidas por la acusada no se les diera trámite alguno.~~

~~Concretamente CARBONELL recibió ("A/A PILAR o A/A CARBONEL DE TURISMO") las siguientes actas en las que se proponían sanciones a los establecimientos y trabajadores del GRUPO CURSACH. En todas las indicadas la acusada impidió que se le diera el trámite en el correspondiente procedimiento sancionador:~~

~~1. Acta de propuesta de sanción número 098730, de fecha 12 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser Dale MORRIS, establecimiento [REDACTED], con NIF [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números P137 y X31 por "ejercer actividad publicitaria fuera del horario establecido". En la parte izquierda de este folio puede leerse en bolígrafo de color azul: "A/A PILAR (DE COMERCIO). TEXTO: EJERCER PUBLICIDAD FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO. JUAN S. NUÑO."~~

~~2. Copia de acta de propuesta de sanción número 098733, de fecha 14 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser Dale MORRIS, establecimiento [REDACTED], con Nif [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números P137 y X16 por "ejercer actividad publicitaria fuera del horario permitido". En la parte izquierda de este folio puede leerse en bolígrafo de color azul: "A/A PILAR (DE COMERCIO)."~~

~~3. Copia de un acta de propuesta de sanción número 102510, de fecha 07 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser KENDAL NICHOLAS SIMON, con DNI [REDACTED], establecimiento [REDACTED], con Nif [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~profesionales números X-036 y P-134, por "reparto de publicidad en vía pública contradiciendo la licencia municipal". En la parte izquierda de este folio puede leerse en bolígrafo de color azul: "A/A PILAR (COMERCIO)."~~

~~4. Copia de acta de propuesta de sanción número 096141, de fecha 04 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser MICHAEL HERNY HARRIGAN, establecimiento [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números X36 e ilegible, por "efectuar reparto de publicidad manual en la vía pública careciendo de licencia municipal. [...] se le decomisan 350 tickets". En la parte izquierda de este folio puede leerse en bolígrafo de color azul: "A/A CRISTINA."~~

~~5. Acta de denuncia de propuesta de sanción número 888778, de fecha 25 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser MARTIN JAIME, titular del DNI [REDACTED], establecimiento [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números 109 y X-72 por "realizar publicidad manual fuera del horario establecido (presenta solicitud en regla). Se le decomisan 180 tickets". En la parte inferior de este mismo folio, en bolígrafo color azul puede leerse textualmente: "A/A PILAR (COMERCIO). TE COMENTARÉ POR TELÉFONO ESTAS DENUNCIAS POR HORARIO. SALUDOS. JUANSE."~~

~~6. Copia de acta de propuesta de sanción número 098779, de fecha 25 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser Lesley MULGREW, establecimiento [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números 109 y X-75, por "realizar publicidad manual fuera del horario establecido (presenta solicitud en regla) Se le decomisan 10 tickets". En la parte izquierda de este folio puede leerse en bolígrafo de color azul: "A/A PILAR (COMERCIO)."~~

~~7. Copia de acta de propuesta de sanción número 103932, de fecha 9 de mayo de 2002, cuya persona denunciada resulta ser MICHAEL HERNY HARRIGAN, [REDACTED], establecimiento BCM MILLENIUM, con NIF [REDACTED], extendido por el agente de la Policía Local de Calviá con carné profesional número X-092 por~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~“no exhibir licencia municipal, realizando publicidad dinámica dinámica mediante reparto de tickets. Conforme al art. 67.1.1. se decomisan 30 tickets que se depositan en dependencias”.~~

~~8. Copia de acta de propuesta de sanción número 101691, de fecha 13 de mayo de 2002, cuya persona denunciada resulta ser PHILIP Anthony CAWTHRA, establecimiento [REDACTED], con Nif [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números X-16 y P37, por “realizar publicidad dinámica en la vía pública mediante el reparto manual de tickets, no acreditando licencia municipal. Se decomisan 250 tickets”.~~

~~9. Copia de acta de propuesta de sanción número 110293, de fecha 06 de julio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser PICKETT LYNSEY MARIE con pasaporte número [REDACTED], establecimiento [REDACTED], con CIF [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números P020 y P010, por “ejercer la publicidad manual en la vía pública fuera de las zonas autorizadas”.~~

~~10. Fotocopia de Acta de propuesta de sanción número 103853, de fecha 21 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser IAN PATRICK RAFERTY, con número de DNI/NIE/Pasap. [REDACTED], establecimiento [REDACTED], con CIF [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números X73 y P17, por “ejercer publicidad dinámica e la vía pública fuera del horario permitido. Se decomisan 100 tiquets.~~

~~11. Fotocopia de Acta propuesta de sanción número 098675, de fecha 21 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser Dale MORRIS, con número de DNI/NIE/Pasap. [REDACTED], establecimiento BCM, con CIF [REDACTED], extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números ilegible y P021, por “ejercer actividad publicitaria fuera del horario permitido (presenta solicitud fecha 09-05-02. se adjunta tiket~~

~~12. Fotocopia de Acta de propuesta de sanción número 110102, de fecha 20 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser MORRIS DALE, con número de DNI/NIE/Pasap.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~██████████, establecimiento ██████████, con CIF ██████████, extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números P017 y X073, por "efectuar reparto publicitario fuera del horario permitido. Se decomisan 20 tiquets.~~

~~13. Fotocopia de Acta de propuesta de sanción número 099619, de fecha 17 de junio de 2002, cuya persona denunciada resulta ser MORRIS DALE, con número de DNI/NIE/Pasap.~~

~~██████████, establecimiento ██████████, con CIF ██████████, extendido por los agentes de la Policía Local de Calviá con carnés profesionales números P44 y X-73, por "ejercer actividad publicidad fuera de los horarios permitido.~~

~~La acusada CARBONELL (19) mantuvo el trato de favor hacia el GRUPO CURSACH mientras estaba en la administración local favoreciendo desde su puesto a este grupo empresarial.~~

~~Más tarde, cuando ocupó el puesto de Directora General en la Conselleria de Turismo, mantuvo este trato arbitrario de favor desde la administración autonómica.~~

~~Para ello se valió de la cooperación del acusado **BERNARDÍ SEGUÍ COLL (20)** funcionario de la Conselleria de Turismo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y subordinado directo a CARBONELL.~~

~~Así, el GRUPO CURSACH OCIO podía comenzar siempre las obras en sus locales y establecimientos y una vez ejecutadas éstas, solicitaba la licencia. Durante el mes de diciembre de 2016 y tras la realización de obras sin licencia en el ██████████, a través de su cauce habitual, el director general, SBERT, y antes de que entrara en vigor la nueva normativa en el año 2017, se puso en contacto con los acusados, CARBONELL y SEGUÍ para que ellos personalmente recibieran toda la documentación precisa para la regularización de las obras e incorporaran los informes y dictámenes técnicos que elaboraría el acusado SEGUÍ para lograr la regularización de las obras del ██████████.~~

~~Ello lo hizo obviando la forma establecida de recepción y tramitación para poder controlar en exclusiva esa tramitación y garantizar que se daría una resolución favorable.~~



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~D.- (Actuaciones de la Policía Local de Palma contra los empresarios competencia del Grupo)~~

~~Al igual que en el ámbito local (apartado B) y autonómico (apartado C) el GRUPO CURSACH agasajó al menos hasta finales del año 2009, con prebendas de diversa índole (fiestas privadas en sus establecimientos y apartamentos privados donde se les ofrecía servicios sexuales, consumiciones y sustancias estupefacientes) a jefes, mandos intermedios y agentes de la Policía Local de Ayuntamiento de Palma con competencias en el control de la normativa de los locales de ocio e materia de ruidos, aforo, horarios, publicidad, seguridad, etc...~~

~~Estas dadas tenían como finalidades: Que no practicasen en sus locales inspecciones o las mismas fueran avisadas con antelación, que no se controlara la publicidad dinámica, que se destruyeran o no dieran trámite a las sanciones impuestas por el incumplimiento de ordenanzas municipales relativas a aforo, nivel de ruido, horarios, ocupación de suelo urbano etc.~~

~~En ocasiones los agentes de policía local, ahora acusados, actuaban en su propio beneficio, obteniendo de este grupo empresarial la "contratación" de policías locales como seguridad en las puertas de sus locales o recibiendo la entrega de cantidades periódicas por hacer funciones de seguridad privada e impedir sanciones administrativas.~~

~~Las fiestas privadas a las que nos hemos referido en el párrafo anterior y que se concretarán a continuación, tenían lugar en la zona VIP de la discoteca [REDACTED], y eran organizadas por los acusados **JAIME LLADO RUBI (4)** y **ARTURO SEGADE NAVAS (5)**.~~

~~**Ambos acusados**, en su calidad de director de la discoteca [REDACTED] del GRUPO CURSACH OCIO el primero y **Arturo SEGADE NAVAS (5)** como responsable de la zona VIP de la discoteca [REDACTED] ejecutaban las ordenes de **CURSACH** y **SBERT**.~~

~~Tal y como ya se ha indicado, en [REDACTED] se agasajaba a los miembros de la Patrulla Verde y de otras unidades de la Policía Local de Palma que colaboraban con el GRUPO CURSACH.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~Estos funcionarios, a cambio de los beneficios que obtenían, realizaban lo siguiente:~~

1.- EN PALMA

El acusado **Gabriel TORRES PERICÁS (8)**, oficial de la unidad de patrulla verde de la Policía Local de Palma, se puso de común acuerdo con **Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7)**, que era subinspector y responsable directo de la Patrulla Verde de la Policía Local de Palma, ~~para favorecer al grupo empresarial CURSACH OCIO.~~

Con esta finalidad, seleccionaban a los oficiales y agentes de la Patrulla Verde de manera arbitraria, interesada y al margen de un cuadrante o cualquier otro sistema aleatorio para encontrar así agentes dispuestos a seguir sus instrucciones arbitrarias.

De este modo seleccionaron a los también acusados:

Feliciano FRANCO SÁEZ DE LA FUENTE (9) que era oficial de la Patrulla Verde de la Policía Local de Palma.

Gabriel MAYOL AMENGUAL (10) que era agente de la Patrulla Verde de la Policía Local de Palma.

José MAYANS ALCINA (11)

~~**Miguel ESTARELLAS SASTRE (12)**~~ ambos, también agentes de dicha unidad.

Así, **Gabriel TORRES PERICÁS (8)** y **Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7)** les ordenaban de manera verbal los establecimientos que debían y los que no debían ser inspeccionados. Dichas decisiones eran arbitrarias e injustificadas y generaban consecuencias administrativas al tiempo que ocasionaba perjuicios económicos a diversos empresarios.

~~Con la arbitrariedad en las inspecciones se pretendía perjudicar a los establecimientos que fueran potencialmente competidores con los del grupo CURSACH OCIO y beneficiar a este grupo.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~A cambio de impedir el normal funcionamiento de los negocios que eran competencia del GRUPO CURSACH, estos agentes eran gratificados con las dadas que, más tarde, se relatan.~~

El perjuicio a los competidores del GRUPO se materializaba en: inspecciones innecesarias, rutinarias, en las que siempre se solicitaba la documentación ya pedida en días anteriores, siempre en horario de máxima afluencia causando un gran perjuicio porque paralizaban la actividad encendiendo luces, quitando la música, pidiendo documentación a los clientes, cacheos agresivos, etc. Ello provocaba miedo e inseguridad en los clientes, que tras concluir la "actuación policial", abandonaban el local y se dirigían a los locales próximos del paseo marítimo y especialmente a las discotecas ~~██████████~~ y ~~██████████~~ de CURSACH OCIO.

Además, estos policías reclamaban el apoyo de unidades policiales especiales (GAP, UII, etc) uniformados, fuertemente armados, con chalecos antibalas y en número absolutamente desproporcionado para la actuación que desarrollaban.

Concretamente y durante el periodo arriba referido (años 2000/2016), entre otros empresarios, sufrieron el acoso policial descrito, los siguientes:

1.- E ~~██████████~~ V ~~██████████~~ P ~~██████████~~, que regentó el establecimiento de Palma "~~██████████~~", que tuvo que "cerrar" tras años de inspecciones continuadas e injustificadas y quien recibió de los mandos de la Policía Local de Calviá, el consejo de que "*sus preocupaciones concluirían cuando tuviera un amigo policía...*" haciéndole ver que "si pagaba a la policía" no tendría problemas. ~~██████████~~, al igual que el resto de los empresarios, sufrió inspecciones constantes con policías uniformados y fuertemente armados que paralizaban la actividad (encendido de luz, apagado de música etc) hasta que perdió la clientela que se desplazó a otros locales.

Las inspecciones eran especialmente realizadas por los acusados, **Feliciano FRANCO SÁEZ DE LA FUENTE (9)**, **Gabriel MAYOL AMENGUAL (10)** y **José MAYANS ALCINA (11)**.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Concretamente **Gabriel MAYOL (10)** en una de estas ocasiones, se dirigió a la cliente del local, N[REDACTED], le hizo abrir el bolso y al hallar ansiolíticos le manifestó que *podría tener problemas a no ser que quedara con él porque si no la podía detener en el lugar... que no tendría ningún problema si quedaba con él... que si se ponía tonta y no accedía a tener algo con él le metería algo en el bolso...*

Dichas palabras suponían una solicitud de relaciones sexuales para evitar el perjuicio que le podía irrogar.

2- S[REDACTED], que regentó desde el año 2008 el establecimiento "[REDACTED]" (1.600 personas de aforo) anteriormente conocido como "[REDACTED]" de ambiente "latino" sito en las inmediaciones de la calle [REDACTED] que suponía una clara competencia para el local "[REDACTED]", regentado por el acusado policía **Nicanor GÓNGORA SALMERÓN (16)**.

S[REDACTED] desde el inicio de la actividad, recibió constantes visitas de la Patrulla Verde, a menudo acompañada de 60/80 agentes del GAP comisionados por el acusado **Gabriel TORRES PERICÁS (8)**. En esas inspecciones, retenían a empleados y clientes, colocándolos contra la pared y cacheándolos.

Una vez practicada la "inspección", los acusados **MAYOL (10)** y **MAYANS (11)** en compañía del agente TABERNER (con CP-141) se "despedían" de [REDACTED] diciéndole *buenas noches y hasta otro día*.

En estas actuaciones, los acusados intervenían y hacían suyas las sustancias estupefacientes de las que se desprendían los clientes, sin levantar actas de intervención.

Por último, el acusado **Miguel ESTARELLAS SASTRE (12)**, exigió a S[REDACTED], la cantidad de 3.000 euros a pagar en dos plazos de los que recibió sólo el primero por importe de 1.500 euros (sin recibo ni factura) a cambio de la confección de unas cortinas "ignífugas" con el certificado de esa calidad que nunca le entregó. Hechos que eran conocidos por el oficial **Gabriel TORRES (8)** que presenció cómo [REDACTED] recriminaba a ESTARELLAS SASTRE lo relatado sin realizar acto alguno y



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

permitiendo la exigencia económica del funcionario a él subordinado a un particular.

Gabriel TORRES (8) pese a comprobar que [REDACTED] era objeto de solicitud de dativa por ESTARELLAS SASTRE no impidió ni denunció dicho delito.

Finalmente, y debido a esta estrategia policial el establecimiento tuvo que ser "cerrado" por [REDACTED], que acondicionó un nuevo local, "[REDACTED]" que también cerró tras sufrir el mismo acoso descrito.

"[REDACTED]" una vez cerrado, fue adquirido por el investigado en la causa principal, el policía local Toni GARÍ que siempre estuvo presente en las inspecciones a "[REDACTED]" pese a no pertenecer a ninguna de las unidades que actuaban.

3- En el local [REDACTED] sito en la calle [REDACTED], regentado por B [REDACTED] y su hijo M [REDACTED], durante el periodo antes indicado (años 2000/2016), los acusados, **TORRES (8)**, **FRANCO (9)**, **MAYOL (10)** y **MAYANS (11)**, acudían con asiduidad, haciéndolo con prostitutas del club "[REDACTED]" o con mujeres clientes del local.

Los acusados en este establecimiento consumían con sus acompañantes bebidas alcohólicas que no pagaban y cocaína que traían con ellos y consumían en un reservado.

MAYOL (10) y **MAYANS (11)**, además, exigían a B [REDACTED] la entrega de dinero a cambio de no hacer inspecciones, obteniendo por este procedimiento y en cada ocasión cantidades próximas a los 300 euros que repartían entre ambos. En una ocasión **MAYOL (8)** se llevó un jamón que había en la discoteca porque en la "caja" no había suficiente dinero.

El acusado, también policía **GÓNGORA (16)**, a sabiendas de la situación anterior, se puso en contacto con la Sra [REDACTED] y le indicó que si quería dejar de recibir visitas de la patrulla verde tenía que contratar policías locales en funciones de seguridad y que debía entregarle 400 euros semanales. La Sra [REDACTED] hizo entrega de la citada cantidad durante 4 meses.

Sin concretar el mes, pero en el año 2014, la Sra [REDACTED] mantuvo en su establecimiento una entrevista con el acusado **Rafael ESTARELLAS BENESTAR (18)**, comisario de la Policía



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Local y jefe operativo de las diferentes unidades de la Policía Local de Palma.

En dicha reunión la Sra [REDACTED] comunicó y denunció los anteriores hechos, a **Rafael ESTARELLAS BENESTAR (18)**.

Este mando policial, con ánimo de impedir que se abriera una investigación a los acusados **TORRES (8)**, **FRANCO (9)**, **MAYOL (10)**, **MAYANS (11)** y **GÓNGORA (16)**, le dijo faltando a la verdad *"que no le interesaba nada de la Patrulla Verde...y que respecto a GÓNGORA estaba siendo objeto de investigación..."*

Rafael ESTARELLAS (18), no inició investigación alguna ni puso en conocimiento del CNP, Guardia Civil, Fiscalía o Juzgados los anteriores hechos.

4.- El local, la taberna "[REDACTED]" sita en la calle [REDACTED], regentado por M [REDACTED] (durante los años 2008 y 2009), fue objeto de inspecciones por carecer de permisos por los acusados **MAYOL (10)** y **MAYANS (11)**. quienes manifestaron a la propietaria que no la inspeccionarían si les pagaba por el momento *sólo 150 euros semanales porque estaba empezando en el negocio...*

MAYOL (10) concretamente manifestó a la Sra. S [REDACTED] que *quería tener sexo con ella y si no era así que tendría que pagar...*

Una vez, S [REDACTED] obtuvo todos los permisos, **MAYOL (10)** y **MAYANS (11)** se personaron nuevamente en el local y le manifestaron que *tenían que arreglarlo porque no habían pagado ni habían tenido sexo con ella.*

A pesar de contar con las licencias, los dos acusados le clausuraron el local, motivo por el que S [REDACTED], denunció en los Juzgados a **MAYOL (10)**, quien personal y telefónicamente, presionó a S [REDACTED] para que *"retirara la denuncia, porque si no no lograría renovar los papeles"*.

5.-El establecimiento "[REDACTED]" sito en el [REDACTED] regentado durante los años 2005/2008 por F [REDACTED] M [REDACTED], suponía por su clientela y por el tipo de local competencia clara de [REDACTED] y [REDACTED].

Este local recibió incontables "inspecciones de la Patrulla Verde" especialmente de los acusados **TORRES (8)** y **Miguel**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

ESTARELLAS (12), en las que siempre le pedían la misma documentación que en días anteriores. Esto lo realizaban acompañados por policías uniformados y armados lo que disuadía y molestaba a los clientes. Estos abandonaban el local dirigiéndose a otros locales, especialmente a [REDACTED] y [REDACTED], puesto que en las inspecciones paralizaban totalmente la actividad mediante el encendido de luces, apagado de la música, etc.

~~En una de estas ocasiones, Miguel ESTARELLAS (12), manifestó al Sr. M. [REDACTED] que, esto se puede arreglar de otra manera... con dinero todo se soluciona... la cosa puede cambiar si me pagas...~~

~~6. En los establecimientos "[REDACTED]" y "[REDACTED]", regentados por J. M. [REDACTED] B. [REDACTED], durante el mismo periodo, fue objeto de constantes "inspecciones gratuitas" por parte de la Patrulla Verde.~~

~~Al Sr. B. [REDACTED], el acusado Miguel ESTARELLAS (12) le manifestó que si quería evitar las inspecciones, se podría arreglar si pagaba. No consta si llegó a pagar las cantidades exigidas por ESTARELLAS.~~

~~7. El establecimiento, "[REDACTED]", sito en las inmediaciones del [REDACTED] y regentado por [REDACTED] G. [REDACTED] era una clara competencia para otros locales, especialmente [REDACTED] y [REDACTED].~~

~~Durante los años 2000/2003, recibió constantes (prácticamente semanales y durante todos los fines de semana) "inspecciones gratuitas" de la Patrulla Verde acompañada de policías (en ocasiones más de treinta) uniformados y armados, en las que siempre la excusa era pedir documentación que ya se había solicitado las veces anteriores, a la vez que se paralizaba la actividad (música, luz ambiental, etc.) lo que implicaba que la clientela abandonara el local dirigiéndose a las discotecas antes mencionadas.~~

~~G. [REDACTED], continuó con la actividad hasta que el investigado en la causa principal, y Policía Local, GARI (arrendador del local) le conminó a que cesara en la explotación del negocio porque el edificio adolecía de una no acreditada aluminosis.~~

~~8.- El local "[REDACTED]", regentado durante los años 2014 y 2016 por C. [REDACTED] A. [REDACTED] C. [REDACTED], al igual que en los casos~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES.

anteriores, por su ubicación en la zona de [REDACTED] (inmediaciones del [REDACTED]) por su ambiente y clientela, era competencia de [REDACTED] y [REDACTED]. Por ello, sufrió un incesante acoso por inspecciones injustificadas de la Patrulla Verde que eran ordenadas por el acusado **TORRES (8)** con el pretexto de que *los vecinos oían ruido* (nunca les mostraron queja de vecino alguno ni ningún vecino se quejó a la empresa por motivo de ruido).

9. En Palma, el acusado **Miguel ESTARELLAS (12)** al menos durante los años 2013 y 2014, por tanto con posterioridad a su jubilación el 27/12/2012, haciendo uso de su carné policial (modelo vigente desde 1988 a 2001), y de una "placa policial" auténtica vigente hasta 2012 en la que previamente había cereenado el encuadre referente al número de carné profesional y municipio, acudía a locales de ocio en donde haciendo uso de los documentos referidos, practicaba simuladas inspecciones policiales.

Durante estas "inspecciones" exigía a los encargados de los locales la presentación de permisos, licencias; comprobaba el estado de salidas de emergencia, extintores etc; al tiempo que pedía documentos de identidad y cacheaba a los clientes aparentando que era policía local en servicio. Todo ello lo hacía en horario de máxima afluencia con el consiguiente perjuicio a los empresarios.

Concretamente, en el mes de agosto de 2015, **Miguel ESTARELLAS (12)**, se dirigió al establecimiento [REDACTED], sito en la calle [REDACTED], regentado por T. [REDACTED] A. [REDACTED] B. [REDACTED] T. [REDACTED], a quien exhibiendo el carné y placa policiales arriba mencionadas se identificó como Policía Local de la Patrulla Verde y a continuación realizó una inspección en la que solicitó documentación a los clientes, advirtiendo a B. [REDACTED] que había un menor en el establecimiento, a quien ordenó salir al exterior e identificó (resultó ser mayor de edad) y que por ello iba a llamar a una patrulla policial. El acusado mientras realizaba la supuesta inspección consumió bebidas alcohólicas que le fueron servidas por camareros y que no abonó.

10.-En Palma, al menos desde el año 2014, los acusados, **TORRES (8)** y **MAYOL (10)**, al igual que en los locales anteriores,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

inspeccionaban de manera rutinaria el establecimiento, "[REDACTED]", regentado por B [REDACTED] B [REDACTED] sito en la calle [REDACTED]. Los acusados, el 2 agosto 2015, con el pretexto de que la hermana de uno de los camareros estaba tomando una consumición, obligaron al Sr. B [REDACTED] a "levantar la persiana", sancionándole por incumplimiento de horario.

11.- La discoteca "[REDACTED]" estaba en el [REDACTED] y era regentada por Á [REDACTED] Á [REDACTED], durante los años 2005 a 2015. El establecimiento tenía una gran aceptación y reunía en sus galas una gran afluencia, lo que perjudicaba a las otras discotecas del [REDACTED], especialmente [REDACTED] y [REDACTED].

Ello motivó que SBERT (2), en su calidad de director general del GRUPO CURSACH diera las órdenes oportunas para crear una situación de constantes inspecciones por parte de los agentes de Policía Local.

Los acusados, Felipe FLORIT AGUEDA (17) y Rafael AMENGUAL HENRY (13) ambos agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Palma se prestaron a realizar lo solicitado por SBERT (2) contra la citada discoteca.

Al mismo tiempo SBERT (2) contacto con D [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] y F [REDACTED] P [REDACTED] a quienes les entregó varias cantidades cercanas a los 3000 € para que denunciara falsas molestias al vecindario causadas por "Level".

El acoso a esta discoteca fue tal que mientras las discotecas del GRUPO, [REDACTED] y [REDACTED], en un periodo de 10 años fueron sancionadas en 10 ocasiones; "[REDACTED]", en un periodo de 3 años. resulta sancionada en 33 ocasiones y si se toma como referencia el período 2007 a 2010 en que ambos locales estuvieron abiertos al público, el dato es aún más esclarecedor, pues mientras que [REDACTED] y [REDACTED] reciben 3 expedientes sancionadores, a Level se le incoan 33.

Por último y en relación "[REDACTED]", SBERT (2), dio las instrucciones oportunas para que los mismos acusados, Felipe FLORIT AGUEDA (17) y Rafael AMENGUAL HENRY (13), sancionaran y retuvieran a todos los autobuses que conducían



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

turistas a la discoteca, a la vez que desviaban a estos "clientes" hacia sus negocios, especialmente [REDACTED] y [REDACTED].

La diferencia entre las sanciones a unas y otras discotecas es más visible si se tiene en cuenta que el Grupo Cursach tenía unos 150 ticketeros (publicidad dinámica) mientras que la discoteca [REDACTED] contaba únicamente con seis.

"[REDACTED]" fue sistemáticamente perseguida por el GRUPO CURSACH. Con anterioridad a los hechos relatados y cuando la discoteca era regentada por G [REDACTED], P [REDACTED] B [REDACTED], el acoso de la Patrulla Verde (alentado por el GRUPO CURSACH) que SBERT (2) llegó a manifestar en una ocasión a P [REDACTED], *no pararé hasta que te vea viviendo debajo de un puente...*

La situación a la que se vio sometido "[REDACTED]" fue tal que el acusado Miguel ESTARELLAS (12) llegó a comentar a los directivos de local que: *qué habían hecho a SBERT para que les ordenara machacarles.*

12.- La discoteca "[REDACTED]", estaba regentada por T [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] C [REDACTED], y situada en las inmediaciones de la calle [REDACTED]. En esta ocasión, la actividad de perjuicio y extorsión no redundaba en beneficio del Grupo CURSACH, si no en beneficio exclusivo del investigado en la causa principal y agente de la Policía Local TONI GARÍ.

GARÍ, tenía el local de la discoteca arrendado a F [REDACTED] C [REDACTED] y viendo el éxito y rentabilidad del negocio, decidió recuperar su explotación, para lo que se puso en contacto con los acusados CAPO (7) y TORRES (8) así como con el investigado en la causa matriz Pedro TORRES responsable del departamento de actividades del ayuntamiento de Palma, para hacer lo siguiente:

-En fecha 16/9/2013, por decreto de la alcaldía se paraliza la actividad de la discoteca por "infringir manifiestamente los límites de contaminación acústica.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

-En fecha 11/2/2014, se emite provisión por la que se retira el precinto de la actividad porque se ha presentado documentación acreditativa de la disposición de un aparato limitador de sonido.

-En fecha 21/2/2014, se practica una sonometría "en ausencia" por parte de agentes de la Patrulla Verde y que se refleja en un acta que no es firmada por nadie como agente actuante (la firma sólo Pedro TORRES como inspector). El resultado de la citada sonometría arroja un nivel de ruido superior al permitido.

-En fecha 22/2/2014 (sábado) el acusado **CAPO (7)** convenció al teniente de alcalde del área de urbanismo y vivienda para que verbalmente consintiera la clausura inmediata del local. Esta se efectuó de la siguiente manera: sirviéndose de una provisión de fecha 18/9/2013, se tachó la fecha para poner como data la de 22/2/2014, por la que se deja sin efecto la provisión de 11/2/2014; por lo que nuevamente se paralizó la actividad de [REDACTED].

Ante la negativa de los agentes, MAYOL y V [REDACTED] a firmar el acta de la sonometría, el acusado **Gabriel TORRES (8)** y el investigado en la causa matriz Pedro TORRES, presionaron a los agentes para que se plegaran a sus deseos. Como éstos se mantuvieron en su negativa, Pedro TORRES los llamó a su despacho en el ayuntamiento, donde llegó incluso a zarandear a V [REDACTED], quien lo denunció internamente tras ser disuadido por los mandos policiales de que lo hiciera penalmente.

13.- En Palma en el año 2007, club de alterne "[REDACTED]" [REDACTED] estaba regentado por O [REDACTED] L [REDACTED]. Los acusados, **Miguel ESTARELLAS (12)** y **FRANCO (9)** tras haber mantenido una buena relación con el acusado y policía **GÓNGORA (16)**, se convirtieron en enemigos acérrimos porque mutuamente se hacían la competencia en el montaje de sistemas de aire acondicionado e instalaciones de circuitos cerrados de video vigilancia.

Trabajos éstos que en el local habían sido realizados por **GÓNGORA (16)**. Ante esta situación, **ESTARELLAS (12)** y **FRANCO (9)** (según consta en una grabación de video unida a la causa) pese a detectar irregularidades en los permisos y licencias,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

conminan a L. [REDACTED] a que no vuelva a contratar a **GÓNGORA** por que de lo contrario *te podría joder esta misma noche.*

14.- En el año 2003/2004 en el local "[REDACTED]", regentado por J. L. M. [REDACTED] y que era una clara competencia de las discotecas del GRUPO CURSACH, la Patrulla Verde hacía inspecciones continuamente ya que carecía de permisos y licencias. En una de estas ocasiones, el acusado **Miguel ESTARELLAS (12)** propuso al Sr. M. [REDACTED], que "si le pagaba 6000 euros, obtendría los permisos necesarios para continuar con la actividad... que el dinero era para una hija que tenía en Estados Unidos..." M. [REDACTED], no pagó la cantidad que se le exigía si bien toleraba que el acusado y otros miembros de la Patrulla Verde consumieran bebidas alcohólicas sin abonar su importe.

M. [REDACTED] en el año 2010 tras clausurar "[REDACTED]", abrió en la zona [REDACTED] el Disco Bar "[REDACTED]". El local pese a tener todos los permisos y licencias recibió durante los años 2011 a 2013 constantes "inspecciones" de los acusados, **MAYOL (10)**, **M. ESTARELLAS (12)** y **MAYANS (11)**, quienes consumían con sus acompañantes femeninas bebidas alcohólicas que no pagaban.

M. [REDACTED], posteriormente y también en la zona de la Lonja, abrió el establecimiento "[REDACTED]", donde pese a tener todos los permisos y licencias, continuó recibiendo "inspecciones" de **MAYOL (10)** y **MAYANS (11)**. En una de estas supuestas inspecciones, cuando la actividad del bar ya había terminado y aprovechando que M. [REDACTED] había ido a tirar la basura, los acusados levantaron la persiana y dirigieron comentarios intimidatorios a la esposa de aquél, M. M. [REDACTED] que suponían para ella un ataque a su libertad sexual.

~~Estas inspecciones nocturnas en el "[REDACTED]" y "[REDACTED]" eran en beneficio del Grupo Cursach pues de inmediato, se presentaban en las inmediaciones trabajadores de dicho GRUPO, ofreciendo publicidad, entradas y consumiciones gratuitas en sus establecimientos del "[REDACTED]", especialmente "[REDACTED]" y "[REDACTED]".~~

15.- En el establecimiento, "[REDACTED]", regentado por C. G. M. [REDACTED], siguiendo la táctica de acoso a los locales de la zona de [REDACTED] ya por suponer competencia a los negocios de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

ocio del [REDACTED]. Los acusados, **FRANCO (9)**, **MAYOL (10)**, **MAYANS (11)** y **M. ESTARELLAS (12)** iniciaron una persecución consistente en continuas inspecciones en las que siempre se pedía la misma documentación, por quejas de exceso de ruido (nunca le mostraban las supuestas quejas vecinales) y por actividad fuera de horario, llegando en este caso a falsear la hora en la que el negocio se encontraba abierto, motivo por el que **G[REDACTED]** se negaba a firmar las denuncias.

16.- En el establecimiento "[REDACTED]", sito en la zona de [REDACTED], regentado por [REDACTED] S. C. M. [REDACTED] durante los años 1994 a 2012, los acusados, **MAYOL (10)** y **MAYANS (11)** siguiendo las mismas pautas que en veces anteriores, le hicieron numerosas inspecciones innecesarias. En efecto, siempre se le solicitaba la misma documentación, en horario de máxima afluencia y practicando sonometrías en el vecindario por exceso de ruido en las que le prohibían estar presente a los responsables del local. Como resultado de esta persecución sistemática, los acusados consiguieron que el negocio fuera ruinoso y que se cerrara. Al igual que los establecimientos de los dos números anteriores y de todos los ubicados en [REDACTED], suponían una competencia para los negocios del [REDACTED] y especialmente para las discotecas [REDACTED] y [REDACTED].

17.- En el año 1993, la sociedad "[REDACTED]", teniendo como responsables sociales a los hermanos **A[REDACTED]** y **F[REDACTED]** **R[REDACTED]** **F[REDACTED]** y a **J[REDACTED]** **R[REDACTED]** **[REDACTED]** explotaba la discoteca "[REDACTED]" sita en el [REDACTED].

La citada discoteca, carecía de licencia de actividades tras ser solicitada durante 15 años al ayuntamiento, que no la concedía porque se hallaba en suelo no urbanizable; no obstante ello, la discoteca durante una temporada (año 1994) tuvo una rentabilidad tal, que amortizó el desembolso inicial y tuvo tal acogida que atrajo a una gran porcentage de la clientela de la discoteca [REDACTED].

Ante esta situación, los acusados **CURSACH (1)** y **SBERT (2)**, se pusieron en contacto con **R[REDACTED]** y **Q[REDACTED]** y les



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~conminaron a que los vendieran [REDACTED], porque de no hacerlo construirían (ya tenían la licencia) en los terrenos que habían adquirido detrás de la discoteca (vendido por la [REDACTED] y en parte del solar en el que estaba edificada la discoteca por lo que les impedirían el acceso a la discoteca, que perdería su valor. Ante esta situación, [REDACTED], vendió al GRUPO CURSACH la discoteca [REDACTED] que obtuvo la licencia de actividades en cuatro meses a contar desde que fue adquirida por el GRUPO, sin que el suelo hubiera sido recalificado.~~

~~[REDACTED] mientras pertenecía a [REDACTED], atraía a los turistas jóvenes de otras zonas como la Playa de Palma, El Arenal e Palmanova/Magalluf. A estos lugares se desplazaban los hermanos R. [REDACTED] para contactar con los responsables de los grupos de turistas y concretar las condiciones de traslado y entrada en la discoteca.~~

~~Los acusados CURSACH (1) y SBERT (2) temiendo una pérdida de clientela contactaron, sin que hayan sido identificados, con Policías Locales de Calviá para que vetaran el acceso a Palmanova/Magalluf, denunciando a los hermanos R. [REDACTED] y sus empleados cuando realizaban transportes de turistas, por cualquier razón, aún sin motivo alguno, tal y como reconoció algún agente que llegó a reconocer claramente que *en Palmanova para llevarse gente hay que pagar*~~

~~18. Los establecimientos: "[REDACTED]", "[REDACTED]" y "[REDACTED]" sitios en la zona del "[REDACTED]" de Palma, estaban regentados por J. [REDACTED] N. [REDACTED] N. [REDACTED], en el año 2010. Estos locales, constituían una clara competencia al GRUPO CURSACH, por su proximidad a "[REDACTED]" y "[REDACTED]" que eran del Grupo.~~

~~"[REDACTED]", "[REDACTED]" y "[REDACTED]" tuvieron constantes inspecciones de la Patrulla Verde por no poder acreditar "la portabilidad del terreno" lo que motivó la clausura del local.~~

~~Los establecimientos "[REDACTED]" y "[REDACTED]" se encontraban en la misma situación y ni fueron inspeccionados ni se decretó su cierre pese a que tampoco podían acreditar "la portabilidad del~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

terreno". Tras la clausura de los locales del Sr. N. [REDACTED], su clientela fue absorbida por "[REDACTED] y [REDACTED]".

2.- EN LA PLAYA DE PALMA:

1.- **Bartolomé CAPO AMENGUAL (7)** mientras fue oficial de la unidad nocturna en la Playa de Palma (hasta el año 2012) impartió órdenes a la Patrulla Verde y a otras unidades de que siempre que se fuera a inspeccionar locales de la Playa de Palma, entre ellos los del GRUPO CURSACH, fuera avisado. El acusado dio la citada orden de manera verbal y una vez que era avisado de las inspecciones programadas, alertaba al GRUPO CURSACH y a otros empresarios, de cuándo intervendría la Patrulla Verde y otras unidades policiales, dándoles todos los detalles relativos a día, hora, tipo de inspección etc.

CAPO (7), con posterioridad a 2012 pasó a desempeñar el cargo de subinspector de la Patrulla Verde y en tal calidad continuó disfrutando de las prebendas que el GRUPO CURSACH ofrecía en TITULO S.

2.- En la Playa de Palma (A [REDACTED] el restaurante "[REDACTED]" fue reconvertido en el café concierto "[REDACTED]", regentado por J. N. [REDACTED] F. [REDACTED]. El local, suponía una competencia al GRUPO CURSACH OCIO, por su proximidad al "[REDACTED]", por ello, al menos durante los años 2006 y 2007, sufrió constantes inspecciones (injustificadas) de la Policía Local con el falso pretexto de denuncias vecinales por exceso de ruido y venta de estupefacientes; los acusados, **TORRES (8)**, **FRANCO (9)**, **MAYOL (10)**, **MAYANS (11)** y **M. ESTARELLAS (12)**, acompañados de periodistas locales que daban publicidad a la actuación policial en el local.

Así, llegaron a protagonizar actuaciones policiales en las que llegaron a intervenir más de 40 policías locales uniformados y armados, tres furgones policiales con 10 agentes cada uno, miembros de la patrulla verde etc, y con el pretexto de que buscaban 8 kilos de cocaína paralizaron la actividad (encendido de luces, apagado de música etc.) reteniendo a empleados y clientes dos horas y media, dañando el mobiliario con las defensas,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

obligando a desnudarse a los empleados y a N. [REDACTED] (en dos ocasiones). El resultado de la actuación fue la intervención de una papelina a un cliente (no se levantó acta de intervención de estupefacientes) y una acta porque había una menor (17 años) en compañía de sus padres.

J. [REDACTED] N. [REDACTED], claudicó y acabó clausurando el establecimiento, si bien inició actividad en un local de la Plaza [REDACTED] en Palma llamado "[REDACTED]" próximo a [REDACTED] y [REDACTED] A. Desde el comienzo de la actividad recibió constantes "inspecciones" de la Policía Local y especialmente de los acusados **TORRES (8), FRANCO (9), MAYOL (10), MAYANS (11) y M. ESTARELLAS (12)**, acompañados también de periodistas.

En dichas "inspecciones" se llegó a sancionarle (sin tramitar la sanción) por mantener el negocio abierto fuera del horario permitido cuando en realidad estaban limpiando y recogiendo el establecimiento una vez cerrado. También por permitir fumar en el local al hallar una colilla de "Malboro" a "un palmo" de la terraza a la que los clientes salen a fumar, lo que motivó una sanción de 6.000 euros.

En este último establecimiento los acusados **TORRES (8), FRANCO (9), MAYOL (10), MAYANS (11) y M. ESTARELLAS (12)**, en ocasiones fueron acompañados de aproximadamente 30 agentes uniformados y armados, retuvieron a los clientes, registraron en los falsos techos, en las cámaras, mobiliario etc y todo ello por *una inspección rutinaria*, según le manifestaron.

~~3.- En el año 2007, en la Playa de Palma, M. ESTARELLAS (12), se dirigió a D. [REDACTED] I. [REDACTED] B. [REDACTED] que regentaba una discoteca, de quien recibió, sin recibo ni factura la cantidad de 1500 euros para supuestamente tapizar unos sofás.~~

4.- En la Playa de Palma, durante el verano del año 2012, los acusados, **Daniel MONTESINOS ESPINOSA (24) y Carlos TOMÁS PICÓ (15)**, ambos miembros de la unidad policial GAP, de común acuerdo y con la finalidad de beneficiar a las discotecas ubicadas en primera línea de playa y especialmente a [REDACTED], contactaron con O. [REDACTED] Z. [REDACTED], camarero de la cafetería "[REDACTED]" [REDACTED], sita en la calle [REDACTED] y regentada por J. [REDACTED] L. [REDACTED] S. [REDACTED] B. [REDACTED].



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Los acusados conminaron a Z [REDACTED] para que les aceptara 25 € y que debía realizar, literalmente, lo siguiente: *debía dirigirse al callejón junto a la discoteca [REDACTED] y comprar a un negro medio gramo de cocaína... que cuando estuviera comprando la sustancia, "ellos" intervendrían deteniendo "al negro" que en apariencia vendía droga por cuenta de la discoteca.* Los acusados manifestaron a Z [REDACTED] que: *era extranjero, que no se podía negar a colaborar con la policía porque si no hacía lo que le proponían tendría problemas.*

Z [REDACTED] se negó a la proposición de los acusados lo que motivó que recibiera de éstos numerosas llamadas telefónicas en las que le advertían de los problemas que *tendría si no colaboraba con la policía.*

Finalmente, los acusados, ante la negativa de Z [REDACTED], se dirigieron (uniformados, armados, con las motocicletas policiales) a la cafetería "[REDACTED]" donde manifestaron a S [REDACTED], que si Z [REDACTED] no hacía lo que le habían propuesto, *"su bar tendría constantes inspecciones de sanidad, trabajo, patrulla verde etc.*

~~5. En la Playa de Palma, durante el verano del año 2014, el acusado **Antonio BERGAS MONSERRAT (3)** ofreció al acusado y policía **Tomás MAS CASTELLÁ (23)** mientras éste se encontraba de servicio, un regalo o dádiva. Ello era como contraprestación por haber destruido boletines de denuncias de la Policía Local al GRUPO CURSACH y la dádiva consistía en tener sexo con dos bailarinas. La misma le fue planteada en los siguientes términos: *...Elige una de las dos...la rubia o la morena...cuál te gusta más?* A lo que el acusado **Tomás MAS CASTELLÁ (23)** contestó, *ya he elegido, elijo a la morena...me pasas el teléfono de la morena...después te llamo y me das el teléfono de la morena...en esta ocasión además **Antonio BERGAS (3)** "regaló" a MAS dos camisetas de 30 euros cada una.*~~

~~6. En otras ocasiones, los agentes de la Policía Local acusados, buscaban el beneficio del GRUPO CURSACH en perjuicio de todos los empresarios del ocio en general. Tal era el caso del control del "botellón" en la Playa de Palma que se ubicaba entre los balnearios 4 a 7, espacio en el que están los locales de CURSACH, "[REDACTED]" y "[REDACTED]" (actualmente, "[REDACTED]"). En~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~esta ocasión, los policías locales de servicio, por orden del inspector no investigado en esta pieza, E. Q. y acompañados por un empleado del GRUPO que hacía de "traductor" ordenaban a los turistas que integraban el botellón que se desplazaran más allá del , por lo que no solucionaban el problema sino que lo trasladaban a los otros locales de primera línea de la Playa que no pertenecían a CURSACH.~~

~~7.- En la Playa de Palma, en los años 2011 y 2012 en el establecimiento , regentado por A. O. V. , el acusado M. ESTARELLAS (12), en compañía de otros agentes de la Policía Local uniformados, alguno de los cuales se mantenía en un coche policial estacionado en la puerta, llegó a hacer una inspección diaria de la que no levantaba acta alguna, en las que siempre pedía la misma documentación, alegando exceso de ruido (sin que hubiera quejas vecinales y sin que llegara a hacer mediciones con el sonómetro).~~

~~Estas actuaciones se hacían en horario de máxima afluencia (24:00 horas), apagando la música y dando todas las luces con la consiguiente pérdida de los clientes y de beneficio en esa jornada.~~

8.- En el establecimiento regentado por R. , desde 2008 hasta aproximadamente mediados del 2007. Los acusados, **Nicanor GÓNGORA SALMERÓN (16)** y **Daniel MONTESINOS ESPINOSA (24)**, sometieron a una presión extrema a R. , motivada porque no quiso aceptar la imposición de Policías Locales como seguridad en las puertas, **no aceptó vender por cuenta de ellos, drogas en el local ni que repartieran el dinero que les generaba sus "trapicheos" con rumanos.**

Ante la negativa de R. a aceptar las condiciones de los acusados, éstos realizaron inspecciones constantes y en horario de mayor aforo, perjudicándole con la imagen que se daba a los clientes, llegando incluso a insinuarle que le *dejarían droga en el local para luego hallarla.*

Los acusados no levantaban acta alguna de estas inspecciones.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~La connivencia entre el GRUPO CURSACH OCIO y la Policía Local era tal que generó en los responsables del citado grupo, la seguridad de que tenían total impunidad en lo que hicieran, llegando los directivos de CURSACH OCIO a alardear de ello ante otros empresarios del sector. Concretamente en el verano de 2012, el acusado SBERT, manifestó (así consta en una grabación de audio unida a la causa) al entorno empresarial de M [REDACTED] R [REDACTED] C [REDACTED] con motivo de unos eventos exitosos por la gran afluencia de público que reunía y que por tanto restaba a los locales de CURSACH que, **CONOZCO GENTE QUE CONTROLARÁ ESTAS FIESTAS...LO TENGO BIEN INCLUSO CON EL ALCALDE PARA QUE NO SE TE CONCEDA NI UNA LICENCIA MÁS PARA LOS EVENTOS QUE ORGANIZAS...YO CONOZCO A TAL Y LES DIGO CUIDADO Y ATENTOS...**~~

~~Efectivamente, las sucesivas licencias que R [REDACTED] solicitó al ayuntamiento de Lluemajor para el mismo evento, le fueron denegadas.~~

3.- PRESTACION DE SEGURIDAD A LOS LOCALES:

~~En beneficio propio y del GRUPO CURSACH OCIO, el acusado **Antonio BERGAS (3)** por medio de **Nicanor GÓNGORA SALMERÓN (16)** primero y después por medio de **Rafael AMENGUAL HENRY (13)** y **Daniel MONTESINOS (24)**, seleccionó a agentes de la Policía Local, CNP y Guardia Civil, para que, al margen de sus funciones, prestaran servicios de seguridad en los accesos de determinados locales del GRUPO [REDACTED] a; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] etc).~~

~~En beneficio propio: porque los acusados **Nicanor GÓNGORA (16)**, **Rafael AMENGUAL (13)** y **Daniel MONTESINOS (24)**, detraían en su favor un porcentaje de lo que ganaba cada uno de los agentes por estos servicios.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Además, imponían a locales de ocio la contratación de sus "servicios de seguridad" porque de lo contrario recibirían constantes inspecciones de la patrulla verde. Tal y como ocurrió en el local "Chachá", sito en la calle Berlín de la Playa de Palma (El Arenal) y regentado durante los años 2001, 2006 por José Luis AGUILAR CHICÓN.

Los acusados VALLECILLO (14), CARLOS TOMÁS (15), GÓNGORA (16) y MONTESINOS (24) impusieron a este empresario la contratación de un agente de Policía (sólo se conoce su nombre de pila "Juan") para trabajar como portero a cambio de no recibir inspecciones ni sanciones, tal y como ocurrió hasta la creación de la unidad de la Patrulla Verde. A partir de ese momento, GÓNGORA (16) le manifestó que *Ya no nos puedes llamar*, puesto que las inspecciones las realizaría la nueva unidad de Patrulla Verde en la que no estaban los acusados antes reseñados.

AGUILAR siempre pagaba a Carlos TOMÁS (15) el dinero por el coste de la seguridad, que en el año 2003 ascendía a 45 € por noche.

Una vez creada la Patrulla Verde, y pese a que los acusados carecían de competencias para ello, AGUILAR, recibió constantes (a menudo diarias) e injustificadas inspecciones, algunas de ellas concluían en clausura del local sin motivo alguno en las que le llegaban a decir, *qué quieres que te cerremos en nochebuena o en nochevieja? o, no te cierro por respeto a Alí*, tal y como manifestó en una ocasión el acusado VALLECILLO (14).

~~La seguridad en los locales del GRUPO CURSACH suponía un beneficio para este grupo ya que ello:~~

- ~~a) Facilitaba contactar con otros agentes de servicio en el caso de que hubiera incidentes.~~
- ~~b) Permitía una solución "extrajudicial" al margen de la ley de los conflictos que pudieran suscitarse.~~
- ~~c) Garantizaba la ausencia de controles e inspecciones.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

- d) ~~Aseguraba que en el caso de que las hubiere, éstas se desarrollaran en un marco de absoluta cordialidad y complicidad, incompatible con el ejercicio de la función inspectora.~~
- e) ~~Conseguía que las sanciones fueran retiradas o se hicieran "desaparecer" sin tramitarse adecuadamente.~~
- f) ~~Facilitaba la entrada de sustancias estupefacientes, tal y como ocurría al menos en las discotecas BCM y Tito's.~~
- g) ~~Recibir PREAVISOS sobre futuras o inminentes inspecciones.~~

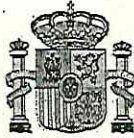
~~El acusado, SBERT a través de BERGAS dio a los agentes de policía que hacían las funciones de seguridad, que llamaran a la Policía Local y nunca a la Policía Nacional ni a la Guardia Civil y que en caso de heridos llamaran "siempre a la Clínica Juaneda".~~

4.- SUPRESIÓN DE SANCIONES:

~~Siempre en beneficio del GRUPO CURSACH, los acusados **Tomás MAS (23)** y **Miguel ESTARELLAS (12)**, en unión de otro agente de la Policía del que sólo se conoce su nombre (Lorenzo) siguiendo las instrucciones de **BERGAS (3)** y **AMENGUAL HENRY (13)** (ambos en nómina del GRUPO) actuaban no sólo dejando de sancionar irregularidades en los establecimientos del GRUPO si no también llamando la atención y presionando a los compañeros policías que imponían sanciones a los locales de CURSACH para que las destruyeran.~~

~~Elo ocurrió, entre otras ocasiones, con los agentes, AGUILÓ, ALMAZÁN y GOMIS, que levantaban pequeñas actas por infracciones administrativas a la normativa de publicidad dinámica a distintos tiqueteros de diferentes locales, entre ellos a los del grupo CURSACH (los establecimientos Rius, Paradise, Tito's).~~

~~Los acusados se jactaban ante otros policías y empresarios de su conducta, hasta el punto de que **M. ESTARELLAS (12)**, mostró al empresario Antonio PASCUAL de un grupo rival, numerosos expedientes sancionadores al GRUPO CURSACH que había sustraído para evitar su trámite.~~



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

— Concretamente:

1. ~~En el Ayuntamiento de Palma:~~ del total de sanciones impuestas a los empresarios del ocio, sólo afectan al GRUPO CURSACH el 12,50% de las que sólo el 7.95% generan expedientes sancionadores, mientras que para el resto de empresas generan expediente sancionador un 77.78%.

~~Según análisis policiales, de cada 88 actas de infracción levantadas en un periodo concreto, as sanciones económicas impuestas suman un total de 13.202,53 euros, por el contrario, al establecimiento Shooters (de la competencia), con sólo 8 actas levantadas, se le imponen sanciones que suman 6.302,53 euros.~~

~~A partir del año 2014 (fecha en la que se inicia la investigación judicial) el Grupo Cursach recibe sanciones que suman un total de sólo 6.452,79 euros. En el 2015 pasan a 17.702,53 euros, y sin embargo en el año 2016, coincidiendo con el levantamiento parcial del secreto de la causa, las sanciones suman la cantidad de 184.282,34 euros, que es notabilísimamente superior a las de los dos ejercicios antes citados.~~

~~A lo anterior hay que añadir que consta en un informe policial: "...las investigaciones a las cuales está sometido este Ayuntamiento, y su reflejo en los distintos medios de comunicación, parecen haber provocado una reacción que, como mínimo, ha hecho aumentar el grado de efectividad en la tramitación de denuncias por publicidad dinámica"...~~

~~— Así pues, de las 13 denuncias del año 2012, se pasa, tras hacerse de dominio público la investigación contra funcionarios municipales de la policía en el año 2014, a 97 denuncias, que a partir de ese año se mantienen en unos niveles similares, muy lejos de los datos anteriores al comienzo de la investigación, con unas irrisorias 20 denuncias sumando los años 2012 y 2013.~~

~~...El extravío de las actas citadas hace que signifique una ventaja económica muy importante para dicho GRUPO"...~~

~~— En el año 2012, de las 13 denuncias levantadas, 9 de ellas tuvieron registro de salida de la Comisaría hacia el órgano competente~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~en materia sancionadora, y en el año 2013, tuvieron salida 5 de las 7 sanciones interpuestas.~~

~~Pero es que en el año 2014, año en que aumentan las denuncias al Grupo Cursach, llegando a la cantidad de 97, nos encontramos con el demoledor dato de que 60 de ellas se "perdieron", y no se tramitaron al organismo sancionador.~~

~~Por si esto fuera poco, al año siguiente, 2015, habiendo recibido el GRUPO dirigido por Bartolomé CURSACH MAS 88 denuncias por publicidad dinámica, sólo 11 de ellas tuvieron salida del cuartel de San Fernando, perdiéndose las 77 restantes antes de llegar al órgano competente.~~

~~En el año siguiente, aunque no todas las denuncias que se le pusieron llegaron al servicio correspondiente, la sangría fue menor, pues de 69 actas levantadas, solo se "perdieron" 15.~~

~~Por último, en el caso del Grupo Cursach, de cada 10 actas por publicidad dinámica que levantaron efectivos de la policía municipal, casi 6 no llegaron a tramitarse administrativamente y remitirse al Negociado.~~

~~**2. En el ayuntamiento de Calviá:** Por una parte, los locales del Grupo Cursach reciben muchas menos denuncias, y por otra, un buen número de boletines sancionadores expedidos por los Agentes de la Policía Local, ya no llegan al Ayuntamiento de Calviá.~~

~~Comparando la media de denuncias recibidas por los establecimientos de ocio de la zona de Calviá, se llega a la conclusión que aunque la indicada media se sitúa en 11,7 por establecimiento, la del Grupo Cursach apenas llega a la mitad (un 5%), y si utilizamos como términos comparativos las 14 denuncias recibidas por los establecimientos de la competencia: ~~Chaplin~~ y ~~Estender's~~ respectivamente, las 37 del ~~Estender's~~, o las 40 del ~~Chaplin~~, debemos concluir que la diferencia entre el Grupo Cursach y los establecimientos antes citados es de un 800% a favor del primero.~~

~~Debe destacarse que en el año 2014, comienza un hostigamiento, del Grupo contra el empresario de Magalluf B ~~...~~ G ~~...~~ a fin de adquirir su negocio a bajo precio. Desde ese año, se~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~ha comprobado como aumentan sensiblemente los boletines de denuncia contra dicho empresario, que pasa de recibir 0 o 1 denuncia en los años 2012 y 2013 respectivamente, a recibir un total de 16 denuncias en el año 2014, extremo que demostraría indiciariamente el nivel de control que ostenta el Grupo en relación a la Policía Local.~~

~~Por lo que se refiere al segundo modo de favorecer al Grupo (denuncias que no llegan al Ayuntamiento), se ha comprobado que en el año 2013 todos los boletines que no se remitieron al departamento correspondiente, pertenecían al Grupo Cursach, MCP y Alex, que también compartían al parecer un cierto trato de favor junto con el Grupo investigado.~~

~~En el año 2015, únicamente dejan de tramitarse tres boletines; los tres se corresponden con la discoteca [REDACTED].~~

~~Donde se detecta ese trato favorable al GRUPO es en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Calviá, pues menos de la mitad de las denuncias contra el Grupo Cursach derivan en un expediente sancionador.~~

~~Así pues, de los 286 boletines analizados, se ha comprobado que 122 no se convirtieron en expedientes sancionadores, de los cuales 30 pertenecían al Grupo Cursach, 40 al Grupo [REDACTED] y 8 a [REDACTED], mientras que los 44 restantes se reparten entre todo el resto de establecimientos de la zona.~~

~~Comparando los boletines de denuncia que se traducen en expedientes sancionadores se ha informado por la policía judicial que mientras al establecimiento [REDACTED], un 95% de los boletines derivan en expediente sancionador, la media para el Grupo Cursach se sitúa en un 39% (menos de la mitad).~~

~~En cuanto a la graduación y cuantificación de las propuestas de sanción impuestas al Grupo, aunque un 96,2% está catalogado como grave o muy grave, en el 87% de los casos se propone una ínfima sanción que va desde los 0 a 600 euros, mientras que para el resto de Grupos o empresarios ese porcentaje se sitúa alrededor del 54-60%.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~Debe también hacerse especial hincapié que a pesar de aplicar en muchos casos objeto de comparación el mismo articulado normativo, se proponen sanciones más cuantiosas a otros establecimientos que no pertenecen al Grupo Cursach.~~

~~En cuanto al pago efectivo de las sanciones impuestas al Grupo Cursach, consta en la causa que entre los años 1996 y 2016, se han abierto 1.167 expedientes sancionadores, cuyas propuestas de sanción suman **590.185,66 euros, de los que sólo han satisfecho la cantidad de 46.071,47 euros.**~~

~~En términos comparativos, mientras que el establecimiento ~~OCIO~~ ha pagado la sanción impuesta en 87 expedientes de los 297 que tiene abiertos, ~~OCIO~~ sólo ha satisfecho 10 de los 454 expedientes abiertos.~~

5.- INICIATIVAS DISCIPLINARIAS Y PENALES CONTRA LOS AGENTES DE POLICÍA QUE DENUNCIABAN LAS PRÁCTICAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

~~Los acusados con responsabilidad en la jerarquía de la Policía Local de Palma (**JUAN MIGUEL MUT GARCIA (6), GABRIEL TORRES PERICAS (8)**) y **ANTONIO BERGAS (3)**, como responsable del GRUPO CURSACH, querían garantizar la permanencia de lo anteriormente dicho en orden a: los preavisos de inspecciones, las inspecciones injustificadas a los negocios de la competencia hasta asfixiarlos, la imposición de policías locales como "seguridad en puertas", las exigencias del pago periódico de dinero ("mordidas") a otros empresarios. Con esta finalidad, decidieron expedientar injustamente, aplicar medidas cautelares arbitrarias y forzosas de traslado de unidad, acoso judicial y amenazas personales, incluso con armas de fuego a todos aquellos agentes de policía que denunciaron las prácticas descritas.~~

Concretamente:

El Ayuntamiento de Palma, por decreto de fecha 1 de febrero de 2006 ordenó a la entidad MAGAINVER S.A. (integrada en el GRUPO CURSACH OCIO), la paralización y clausura de la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

actividad en el bar "[REDACTED]", sito en la Carretera del Arenal, número [REDACTED].

Para el control de la ejecución del citado decreto la unidad de la patrulla verde de la Policía local de Palma, periódicamente acudía al citado establecimiento con la finalidad de comprobar que efectivamente la actividad estaba paralizada. A las 18.35 horas del día 8 de junio de 2007, los agentes de la Patrulla Verde con carnet profesional número 219 y 914, se personaron en el Bar [REDACTED], y levantaron acta por incumplimiento del decreto antes mencionado; concretamente, *porque se sorprendió que en el establecimiento se estaba desarrollando actividad musical perceptible desde el vehículo oficial en carretera Arenal, frente al [REDACTED] y que una vez en el interior de la actividad se constata que la música tenía un nivel de presión acústica superior al ruido ambiente, apagándose bruscamente sin poder realizar una medición. Que una vez se hubo contactado con el encargado, se le invitó a poner el equipo musical a máximo volumen, siendo éste entonces, imperceptible por el ruido ambiente. Que, en el momento de la visita, hay unas 60 personas en la actividad. En la actividad se observó un video, reproductor VHS, tres etapas de potencia, una minitorre reproductora de CD, Cassete y radio, todo ello conectado a 17 altavoces.*

El sábado o lunes siguiente a la fecha del acta por incumplimiento anteriormente referida, el acusado **Gabriel TORRES (8)** llamó a los agentes actuarios (219 y 914) y "de manera enérgica, seria y enojado les recriminó: "que por qué no le habían avisado de la actuación" y "que modificaran el informe y el atestado" a lo que el oficial 219 le contestó: "que no lo haría" motivo por el que **TORRES** ordenó a los agentes 219 y 914 que acudieran al despacho del acusado **MUT (6)**.

Allí, se hallaba presente el acusado **SBERT (2)** y a presencia de éste les manifestó de manera reiterada "que cambiaran el atestado y el informe...".

En sus declaraciones sumariales, los policías 219 y 914, manifestaron que "en tantos años de trabajo era la primera vez que se veían en una encerrona en la que se les presionaba no sólo ante su jefe sino ante el denunciado que también le presionó".



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~— Durante el mes de Diciembre de 2012, en el campo de tiro de Puntiró, con motivo de unas prácticas de tiro con fuego real de la Policía Local, los acusados **TOMÁS MAS (23)** y **Carlos TOMÁS (15)**, cada vez que hacían fuego, gritaban **JUANMI, VICENTE, MUERTO**.~~

~~Ello lo hicieron con la finalidad de escarmentar e intimidar a los agentes, Vicente y Juan Miguel GÓMEZ FERRER, puesto que éstos habían denunciado en numerosas ocasiones por escrito las prácticas irregulares de esos acusados (MAS y TOMAS) y del acusado **MONTESINOS (24)**. En efecto habían denunciado ante sus superiores, que **MONTESINOS (24)** tenía negocios de máquinas expendedoras, venta de seguros etc en la Playa de Palma, lugar en el que desarrollaba su actividad como policía GAP.~~

~~El citado suceso fue conocido por los acusados, el jefe de la Policía Local **JUAN MIGUEL MUT GARCIA (6)** y el comisario **Rafael ESTARELLAS (18)**, que no investigaron los hechos ni dieron cuenta a CNP, Guardia Civil, Fiscalía o Juzgados. Concretamente **MUT (6)**, manifestó a Vicente GÓMEZ que no sólo *no haría nada si no que mientras el fuera el jefe de Policía Local, todo seguiría como antes...*~~

~~.- De manera similar, **JUAN MIGUEL MUT (6)** en el año 2014, como quiera que el agente de policía **Antonio RAMIS JOVER**, integrado en el grupo policial GAP, denunció irregularidades en el proceder de los acusados **Carlos TOMÁS (15)** (subinspector del GAP) y **Tomás MAS (23)** (oficial del GAP), le incoó al citado agente un expediente disciplinario por falta grave, según lo previsto en el art.69.a de la Ley 4/2016 de 17 de julio por, *Desconsideración grave con los superiores...*~~

~~También dio lugar a la medida cautelar de cambio provisional de destino por decreto de 14/11/2014, que se hizo efectivo por decreto de 10/12/2014, en el que se acuerda el traslado forzoso de **RAMIS** a la comisaria de seguridad ciudadana, lo que supuso un quebranto profesional, así como de conciliación familiar y económico para el agente.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

El acusado **MUT (6)**, como justificación del expediente y de las medidas que en él mismo se adoptaban, manifestó a **RAMIS**, de manera verbal que *"...Le sabía molt de greu, pero que al final las presiones...."*

Sin indicar que persona le había presionado.

También le indicó: que creía *que se había exagerado un poco y que le aconsejaron que la solución estaba en la salida del GAP...que estuvieran separados y a partir de esta premisa, cualquier solución le parecía correcta.*

- En el establecimiento "██████████" sito en la Playa de Palma y regentado por L. ██████████, estaban "contratados" como personal de seguridad los policías locales, Javier PRADILLOS y Miguel PRATS quienes se percataban de que siempre que estaba programada una inspección de la patrulla verde o de otras unidades, los acusados **VALLECILLO (14)** y **MAS (23)** alertaban de ello a PENA quien entretenía a los clientes que se encontraban cenando en parte inferior del local hasta que la inspección concluía, momento en el que les permitía acceder a la parte superior (discoteca), impidiendo así que la Policía Local comprobara el exceso de aforo.

VALLECILLO (14) y **MAS (23)** a cambio de los "preavisos" entraban gratis en "██████████" y consumían bebidas alcohólicas que no pagaban.

Javier PRADILLOS, criticó abiertamente en el cuerpo policial la conducta de **VALLECILLO (14)** y **MAS (23)** motivo por el que se le abrió un expediente disciplinario con la excusa de que estando de servicio había entrado en un supermercado a comprar. Expediente que tras ser incoado fue archivado como medio de advertencia.

~~El GRUPO CURSACH, premiaba al resto de los acusados no sólo con las prebendas arriba descritas, sino que, además, a todos aquellos que tuvieran interés en utilizar los servicios del gimnasio ██████████ se les facilitaba una tarjeta VIP sin hacer desembolso alguno. Concretamente y sin perjuicio de que hubiera otros acusados en la misma situación, son los siguientes:~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~GÓNGORA (16), AMENGUAL HENRY (13), TOMÁS PICÓ (15),
MAS CASTELLÁ (23), MONTESINOS (24), MESQUIDA
CALAFAT (investigado en la causa principal), GARAU (21) y a su
hija M. [REDACTED] GARAU. Constando también el investigado en la
causa principal e intendente de la Policía Local, Antonio VERA
MARTINEZ.~~

~~Los acusados que recibían esta prebenda, gozaron de
manera gratuita de las instalaciones de [REDACTED], hasta que
se iniciaron las investigaciones judiciales en los años 2012/2013 o
hasta que declararon en el Juzgado como investigados.~~

E.- (Actuaciones del Grupo Cursach contra la competencia en el término de Calviá)

~~Al igual que en Palma y en la Playa de Palma los acusados,
CURSACH (1), SBERT (2) y BERGAS (3) utilizaron en Calviá el
mismo sistema de emplear la fuerza, la intimidación y el uso de
agentes de la Policía Local, contra los empresarios que suponían
una competencia a los intereses económicos del GRUPO. Así,
realizaron lo siguiente:~~

~~1.- En el año 2010, en Magalluf, la Policía Local de Calviá
prohibió, se pretexto de que era necesaria una licencia, la
instalación de pantallas de televisión en las terrazas, con la
finalidad de ver el "mundial de fútbol".~~

~~Tal actuación de la Policía Local, beneficiaba al GRUPO
CURSACH que sin poseer la supuesta licencia fue la única
empresa que puso pantalla de TV en la terraza lo que supuso que
en su establecimiento BCM se concentraron todos los turistas de
Palmanova/Magalluf. Todo ello, sin que nadie de la administración
local realizara acto alguno contra esa actividad.~~

~~2.- En el establecimiento "[REDACTED]", sito en la avda.
[REDACTED] de Palmanova, regentado por J. G. [REDACTED]
F. [REDACTED], la Policía Local de Calviá, con la intención
expresamente manifestada de "para vaciarte el bar" practicaba de
manera rutinaria inspecciones en el local en horario de máxima
afluencia. Siempre se solicitaba la misma documentación pese a
que podía ser exhibida en el ayuntamiento en horario diurno.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Tales actuaciones policiales, supusieron un perjuicio económico valorado por CARBONELL en unos 100.000€.

3. D. [REDACTED], regentaba el establecimiento "[REDACTED]", sito en Magalluf. Dado que no obtenía los permisos y licencias pertinentes para utilizar publicidad dinámica (mediante "tiqueteros") se dirigió a la asociación ACOTUR (Asociación de Comerciantes y Empresarios Turísticos) presidida por José TIRADO (investigado en la causa principal DDPP 1176/2014).

José TIRADO había sido nombrado por el acusado SBERT (2) y representaba los intereses del Grupo Cursach. Siguiendo instrucciones de SBERT (2), TIRADO exigió pagos económicos para perjudicarlo. Así le dijo que si quería tener un tiquetero, previamente (tal y como ocurrió) debería pasar por caja y abonarle 2000€.

Además de la referida cantidad, HERNÁNDEZ, tuvo que comprar y regalar un reloj Rolex de 5000 € y, en otra ocasión, tuvo que entregar 6000€ justificando TIRADO la exigencia que era la entrada para la compra de un vehículo BMW.

4. La discoteca [REDACTED] de Magalluf (complejo comercial [REDACTED]), regentada por L. F. [REDACTED] S. [REDACTED] y J. M. [REDACTED] M. [REDACTED], tuvo un normal funcionamiento (sin una sola inspección) durante el periodo 2007/2010.

A partir del año 2010, la discoteca atraía a la mayor parte del turismo joven de la zona en detrimento de la discoteca BCM. En el año 2010, por decreto de la alcaldía se prohibieron las discotecas en los complejos comerciales.

Simultáneamente se comenzaron a implantar controles de "alcoholemia" a la salida de la discoteca todos los fines de semana, con presencia policial en las tres rotondas por las que pasaba la vía que conducía a la discoteca.

Todo ello supuso la asfixia económica del local que se vio abocado al cierre.

Clausurada la discoteca, de manera inmediata el GRUPO CURSACH compró la marca "[REDACTED]" y la trasladó a Palma.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

5. La cafetería [REDACTED], estaba regentada por J. [REDACTED] A. [REDACTED] F. [REDACTED] y situada en la misma calle de la discoteca del GRUPO CURSACH, BCM.

En el año 2015, A. [REDACTED] recibió varias visitas de empleados del GRUPO CURSACH, entre ellos, la de Bartolomé CURSACH HERNÁNDEZ, hijo del acusado. En las visitas, le manifestaron que tenía que hacer una cesión gratuita de parte de su solar para hacer un acceso a hotel [REDACTED] (del GRUPO CURSACH) de 70 metros de largo por 3 de ancho.

A. [REDACTED], tras negarse a las pretensiones de CURSACH, sufrió constantes inspecciones de la Policía Local, sin que llegaran a sancionarle en ninguna ocasión.

Por último A. [REDACTED] cedió a las presiones del GRUPO y "traspasó" la cafetería a un empleado de CURSACH.

6. En el Pub "[REDACTED]", propiedad de J. [REDACTED] G. [REDACTED] F. [REDACTED], sito en la calle [REDACTED] de Magalluf, durante los últimos 15 años, sufrió un acoso incesante de la Policía Local llegando a sufrir hasta 5 inspecciones semanales en las que siempre le pedían la misma documentación que en las veces anteriores, con policías uniformados y en vehículos policiales que disuadían a la clientela.

Hacían mediciones de "ruido" en las que le obligaban a paralizar la actividad consiguiendo que los clientes abandonaran el Pub y se fueran a los negocios próximos, [REDACTED].

7. Los acusados CURSACH (1) y SBERT (2), tenían la clara intención de ejecutar un proyecto creando en la Plaza de las [REDACTED] de Magalluf un complejo de ocio similar al de [REDACTED] en la Playa de Palma.

Para ello, se valieron de agentes de la Policía Local de Calvia y comenzaron a dificultar el trabajo y la actividad de los establecimientos ubicados en la citada plaza.

No se detuvo tal actividad de acoso hasta que los empresarios cedieron, se avinieron y vendieron sus negocios al GRUPO. En ocasiones, se mantuvo la apariencia de permanecer la propiedad cuando en realidad ya lo era del GRUPO.

Sin embargo, hubo empresarios que no claudicaron y no vendieron sus negocios por lo que fueron amedrantados y



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~coaccionados para doblegar su voluntad. Así los acusados **CURSACH (1)** y **SBERT (2)**, en connivencia con agentes de la Policía Local de Calviá y de otras personas, impidieron el normal funcionamiento de los siguientes establecimientos:~~

~~7a. En el establecimiento "[REDACTED]", regentado por K. [REDACTED] V. [REDACTED] H. [REDACTED] y su hermana [REDACTED], sito en la Plaza de [REDACTED] de Magalluf.~~

~~Dada su ubicación (en la misma plaza en la que se encuentra la discoteca [REDACTED]) desde el inicio de su actividad, este local supuso una clara competencia a los intereses del GRUPO CURSACH por compartir el mismo tipo de clientela.~~

~~A lo largo de los años 2014 a 2016, sufrió constantes inspecciones de la Policía Local (tres por semana) siempre en horarios de máxima afluencia, con vehículos policiales y agentes uniformados. No sólo no llegaron a sancionarle en ninguna de las ocasiones, sino que además cuando H. [REDACTED] les solicitaba que hicieran constar por escrito que habían inspeccionado y que estaba todo "en orden", los agentes se negaban.~~

~~Los agentes de policía, a fin de que H. [REDACTED], no les entendiera hablaban siempre en mallorquín, pese a lo cual, escuchaba como decían *lo tiene todo en regla, no la podemos coger en nada.*~~

~~H. [REDACTED] de manera telefónica, denunció en Policía Local, que [REDACTED] incumplía de manera sistemática la prohibición de conducir a grandes grupos de turistas a los locales. Ante tales denuncias la policía le advirtió que no volviera a denunciar al GRUPO de manera telefónica porque *quedaba todo grabado...*~~

~~Por último, H. [REDACTED] se entrevistó con el acusado **SBERT (2)**, para que cesara en su acoso policial, dándole por respuesta que *con tal de arruinar a B. [REDACTED] la arruinaría también a ella si fuera necesario.*~~

~~7b. Los acusados **CURSACH (1)** y **SBERT (2)** durante los años 2013 a 2017, decidieron acosar de manera especial al empresario J. M. [REDACTED] B. [REDACTED] G. [REDACTED] quien se había negado sistemáticamente a venderles sus locales de la Plaza de las [REDACTED]~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~Por ello, sufrió los siguientes sabotajes ordenados por los dos acusados para impedirle el normal desarrollo de su actividad:~~

~~— Sin permiso ni licencia alguna, colocación en la citada plaza vallas que a la vez que impedían el acceso de los clientes a sus locales, lo dirigían a la discoteca [REDACTED].~~

~~— Manipulación y destrucción de transformadores de GESA cortando el suministro eléctrico en sus locales.~~

~~— Acumulación de basura orgánica, escombros, inodoros etcétera delante de los locales como repulsivo a los turistas que al verlos, decidían no entrar en los establecimientos.~~

~~— Utilización de maquinaria pesada para la colocación de mobiliario urbano (bancos, maceteros, etc) que impedían el normal acceso a los locales.~~

~~— Inspecciones rutinarias de la Policía Local, que como se ha explicado, en el caso de otros empresarios, siempre eran en horario de máxima afluencia, con agentes uniformados y vehículos oficiales lo que disuadía a potenciales clientes a la vez que repelía a los turistas que se encontraban en el local y lo abandonaban dirigiéndose a los locales próximos del Grupo Cursach.~~

F.- (Trato de favor de diversas administraciones)

~~Mientras los empresarios sufrían la persecución interesada y beneficiosa para el GRUPO CURSACH que ha sido relatada, en contrapartida, los negocios del GRUPO funcionaban con total normalidad. Pese a las graves irregularidades y a las ilegalidades de todo tipo que adolecían, nunca fueron motivo de inspección. Ello porque quien debía ordenarlas, estaba a las órdenes del GRUPO y concretamente de los acusados: **CURSACH (1), SBERT(2) y BERGAS (3).**~~

~~Así, los locales del grupo desarrollan su actividad pese a que:~~

~~1. Gran parte de las obras realizadas en la discoteca [REDACTED] (cueva, terrazas, barras, etc) eran ilegales e ilegalizables, toda vez que se ejecutaron en un edificio calificado como catalogado, y~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~además en suelo protegido, todo ello sin olvidar que siempre estuvo funcionando con un aforo muy superior (668 personas) al que amparaba la licencia en su día concedida en tiempo récord (227 personas).~~

~~2. Que en la discoteca [REDACTED], las obras se ejecutaron siempre sin licencia, inclusive, las obras de subsanación de las deficiencias detectadas en una intervención judicial y municipal hecha simultáneamente. Así mismo, pese a que la ampliación de aforo le fue denegada, la discoteca, siguió utilizándola a pesar del riesgo existente para la seguridad de las personas.~~

~~3. El complejo [REDACTED], siguió funcionando sin título habilitante de actividad, ya que, nunca aportó la documentación para el funcionamiento, y además tuvo instalado un gran toldo que representa un serio riesgo en caso de incendio.~~

~~4. La discoteca [REDACTED] está funcionando con una licencia que es nula de pleno derecho, ya que la licencia de obra, que compete al Departamento de Urbanismo, fue en su día denegada mediante resolución que adquirió firmeza.~~

~~5. En el [REDACTED] se ejecutaron obras en el complejo que no se ajustaban a la licencia.~~

~~.- Era frecuente el trato de favor a las empresas del Grupo, pues además de reducir las inspecciones, minimizar el importe de las sanciones, traspapelar parte de las denuncias, etc... se comunicaba con antelación las inspecciones programadas.~~

Así en fecha 5-4-2015 (a las 1.15) el acusado **GABRIEL TORRES (8)** oficial de la Patrulla Verde, se entrevistó con el director de [REDACTED] el acusado **Jaime LLADO (4)**.

En el transcurso de las mismas **TORRES (8)** le comunicó que se iba a realizar una inspección sobre el aforo del local y le dio a elegir a **LLADO (4)** la hora en que se practicaría.

LLADO (4) le indicó que la inspección debería ser a partir de las 2 de la madrugada porque antes había un aforo superior al permitido dada la oferta especial del establecimiento.

En cumplimiento de lo acordado no fue hasta pasadas las 3 de la madrugada que se presentaron **MAYOL (10)** y **MAYANS (11)**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

para realizar la inspección de [REDACTED] cuando no hubiera problema con el aforo del local.

~~— Este trato de favor a las empresas del Grupo, también se realizaba en la administración municipal de Calviá, término en el que el grupo tenía importantes establecimientos.~~

~~Para ello los acusados directivos del Grupo contaban con el concierto de **Jaime NADAL MIR (22)** que actuaba desde su puesto de Director General de Comercio del Ayuntamiento de Calviá. Así, prevaleciendo de sus funciones de supervisión, actuó en defensa de los intereses del GRUPO CURSACH, reduciendo las inspecciones, minimizando el importe de las sanciones, traspapelando u ocultando parte de las denuncias y eludiendo trámites esenciales a fin de hacer caducar y prescribir expedientes contra el grupo.~~

~~— Ello sucedió, entre otras ocasiones, en el año 2016 ante la posibilidad de la clausura de la discoteca [REDACTED] del Grupo Cursach.~~

~~— Hasta entonces, la discoteca [REDACTED] ejercía su actividad con una licencia provisional caducada con años de antelación.~~

~~Como quiera que de oficio se incoó un procedimiento de revisión ante la carencia de una correcta licencia de actividades, **Jaime NADAL MIR (22)** comenzó a ejercer toda su influencia y presión en sus subordinados, indicándoles que emitieran informes favorables al Grupo para regularizar la licencia de [REDACTED] convocándoles a diversas reuniones e induciéndoles a informar sobre la convalidación de la licencia.~~

~~En la tramitación de dicho expediente de revisión (expediente número 1/2016) **Jaime NADAL MIR (22)** llegó a ordenar a la técnico, Elena De las Heras: *emite un informe favorable, porque no quiero cerrar [REDACTED], no se puede cerrar [REDACTED]*.~~

~~Como la Sra. de las Heras, emitió un informe desfavorable a los intereses del Grupo, el acusado le solicitó mantener una reunión con él y con el acusado **SBERT**, para evitar el informe~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~desfavorable. La Sra. De las Heras no accedió ni al cambio solicitado ni a la reunión.~~

~~Ante la negativa a la reunión, **NADAL** influyó tratando de que de las HERAS informase a favor, no de la nulidad de la licencia, sino de la anulabilidad convalidable de ésta.~~

~~Una vez concluida la instrucción del expediente por la S^a de las Heras y pendiente sólo del dictamen del Consejo Consultivo, **NADAL**, de manera interesada, deliberada y en beneficio del Grupo, dejó que el expediente de revisión caducara. Así durante más de tres meses lo mantuvo sobre su mesa sin practicar diligencia alguna por más que sus subordinados le insistieran en el estado del expediente y del peligro de caducidad.~~

~~En otra ocasión, **NADAL** utilizó su influencia en el ayuntamiento en beneficio de los intereses del grupo. También en el año 2016, con motivo de un concierto que iba a tener lugar en complejo hotelero del grupo, se recibió una solicitud para que se aumentara en cinco el número de decibelios permitido.~~

~~Dicha solicitud se evitó tramitar de manera ordinaria y el procedimiento establecido. Así, el acusado **SBERT** indicó a su hija y empleada del grupo Aina SBERT que redactara la solicitud y que "de su parte" se la pasase a **Jaime NADAL**... (...) ...que **NADAL** le ha dicho que se ha puesto en contacto con el técnico Bernat para que vaya a verlo... que eche un vistazo y haga la recomendación y luego la hagan oficial... que **NADAL** ya le ha dicho a **BERNAT** que necesitamos 5 decibelios más y para que nos permita la actividad musical hasta la 1:00 de la madrugada... que vaya a verlo para que dé las directrices...~~

~~Las gestiones resultaron eficaces, puesto que se autorizó el aumento de decibelios y el de horario. Consta que **SBERT** regaló a **NADAL** dos entradas en lugar preferente para disfrutar del concierto.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~En mayo de 2016, ante la imposición e instalación por el Grupo Cursach de vallas no autorizadas, en la Plaza de las [REDACTED], el jefe de la Policía Local envió diversos correos electrónicos a NADAL.~~

~~En dichos correos, se instaba a NADAL para que se pronunciara sobre la colocación de unas barreras que podían implicar un riesgo para la seguridad en caso de evacuación.~~

~~La misma petición realizaron empresarios próximos a la Plaza (Sr. B [REDACTED]) ya que las mismas los perjudicaban, por impedir el acceso a sus negocios en beneficio de la discoteca BCM del Grupo.~~

~~SBERT en el 2016 habló con NADAL a fin de conseguir la paralización de las obras, con licencia, que B [REDACTED] estaba realizando en su local.~~

~~G. (Dádivas a los funcionarios policiales)~~

~~Según lo explicado más arriba, los acusados CURSACH (1), SBERT (2), dieron las órdenes oportunas a sus subordinados, SEGADE (5) y LLADÓ (4) para que en la zona VIP de la discoteca [REDACTED] se ofreciera botellas de licor, estupefacientes y sexo gratuito.~~

~~Estos regalos suponían la contraprestación a los servicios prestados al GRUPO en su calidad de policías: MUT (6), CAPÓ (7), TORRES (8), FRANCO (9), MAYOL (10), MAYANS (11), M. ESTARELLAS (12), AMENGUAL HENRY (13), VALLECILLO (14), MONTESINOS (24), GÓNGORA (16) y MAS CASTELLÁ (23) y TOMAS PICÓ (15).~~

~~Concretamente, los acusados, tras exhibir su carné de policías locales accedían a la zona VIP de la discoteca. Allí, consumían bebidas en forma gratuita, al tiempo que el empleado de la discoteca Marian Ciprian SABAU (ejecutoriamente condenado por una pieza dimanante de la presente causa)~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

conducía a [REDACTED], prostitutas de los clubes de alterne, "[REDACTED]" y "[REDACTED]". Estas mujeres, tras contactar con los acusados se ocupaban con ellos en los despachos de **SEGADE (5)** y **LLADÓ (4)**.

Más tarde, estas mujeres cobraban los servicios sexuales prestados a los funcionarios policiales, a **SEGADE (5)** y **LLADÓ (4)** quienes pagaban por orden de **CURSACH (1)** y **SBERT (2)**.

En estas fiestas, los acusados, en los mismos despachos, consumían estupefacientes, especialmente cocaína que unas veces era proporcionada por **SEGADE (5)** y **LLADÓ (4)** y en otras ocasiones, era **MONTESINOS (24)** quien traía y vendía cocaína a éstos últimos para que a su vez la distribuyera entre el resto de acusados y compañeros.

El valor de estupefaciente distribuido, se consigna, a efectos de punición, como superior, al menos, a los 500 euros.

Las fiestas tenían lugar durante los fines de semana. Cuando terminaba la gala de tarde noche en la discoteca, los acusados policiales mencionados, se desplazaban a un apartamento en el paseo marítimo propiedad de **SEGADE** y a un prostíbulo sito en la calle Cataluña donde continuaban consumiendo, alcohol, estupefacientes y sexo de forma gratuita a costa del GRUPO **CURSACH**.

Por último, los acusados, **CAPÓ (7)**, **TORRES (8)**, **FRANCO (9)**, **MAYOL (10)**, **MAYANS (11)** y **M. ESTARELLAS (12)** además de otras personas investigadas en la causa principal, disfrutaban de sexo gratuito en el prostíbulo regentado por D. [REDACTED] C. [REDACTED] en la calle [REDACTED] Palma.

[REDACTED], dirigía salas de fiestas, discotecas y negocios en los que se debían practicar inspecciones de la Patrulla Verde y de otras unidades de la Policía Local de Palma.

En el año 2008, los acusados manifestaron a C. [REDACTED] que o les dejaban mantener sexo en el piso de la calle [REDACTED] o lo freirían a denuncias y sanciones y que le denegarían permisos y licencias. C. [REDACTED] en un principio no accedió a las pretensiones de los acusados, lo que motivó constantes inspecciones (con policías uniformados) en sus locales en horas "punta" con cacheos a los clientes etc. En esta situación, los acusados, concretamente



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~M. ESTARELLAS (12), le hizo saber que la situación de inspecciones continuaría a no ser que les dejara tener sexo gratis ...porque que, qué no lo controlaran "le iba a costar algo"...~~

~~Finalmente, C. accedió a las exigencias de los acusados, y les permitió entrar en el prostíbulo de forma gratuita siempre que quisieran.~~

Con los hechos descritos se han irrogados perjuicios económicos a diversos empresarios que no han renunciado a ser debidamente indemnizados.

SEGUNDA CONCLUSIÓN.-

Los hechos descritos son constitutivos:

- 1.- Un delito de grupo criminal de los artículos 570 ter. 1: b) y 2.b) y 570 quater del Código Penal
- 2.- Un delito continuado de prevaricación administrativa de los artículos 404 y 74 del Código Penal.
- 3.- Un delito continuado de cohecho pasivo de los artículos 419 y 74 del Código Penal en la redacción de la L.O. 5/2010.
- 4.- Un delito continuado de cohecho activo de los artículos 424.1 y 74 del Código Penal en la redacción de la L.O. 5/2010.
- 5.- Dos delitos de abuso de función pública por solicitud sexual del artículo 443.1 del Código Penal.
- 6.- Un delito omisión de perseguir delitos del artículo 408 y 74 del Código Penal.
- 7.- Un delito contra la salud pública de los artículos 368 del Código Penal



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

8.- Varios delitos, algunos como continuados, de coacciones de los artículos 172.1 y 74 del Código Penal

9.- Un delito continuado de revelación de secretos del artículo 417.1 del Código Penal

10.- Un delito de falsedad en documento oficial del artículo 392 en relación con el 390.1.1º y 1.2º y 26 del Código Penal

11.- Un delito de usurpación de funciones públicas del artículo 402 del Código Penal

12.- Dos delitos de amenazas condicionales del artículo 171.1 del Código Penal

13.- Un delito de amenazas graves del artículo 169.2º del Código Penal

TERCERA CONCLUSIÓN.-

1.- Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito **1.- de grupo criminal** de los artículos 570 ter.1 b) y 2.b) y 570 quater.2 :

Bartolomé CURSACH MAS (1)
Bartolomé SBERT NICOLAU (2)
Antonio BERGAS MONSERRAT (3)
Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7)
y Gabriel TORRES PERICÁS (8)

2.- Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito **2.- de prevaricación administrativa continuada** de los artículos 404 y 74:

~~**Pilar CARBONELL RAYA (19)** en relación a los hechos descritos en los folios 13 a 17~~

Gabriel TORRES PERICÁS (8) en relación a los hechos descritos a lo largo de todo el escrito desde el folio 19

Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7) en relación a los hechos descritos a lo largo de todo el escrito desde el folio 19



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~Felipe FLORIT AGUEDA (17) en relación a los hechos descritos en los folios 26 y 27 de este escrito~~

~~Rafael AMENGUAL HENRY (13) en relación a los hechos descritos en los folios 26, 27 y del 36 al 39 de este escrito~~

~~Tomás MAS CASTELLÁ (23) en relación a los hechos descritos en los folios 34, 38, 44 de este escrito~~

~~Daniel MONTESINOS ESPINOSA (24) en relación a los hechos descritos en los folios 33 a 37 de este escrito~~

~~Nicanor GÓNGORA SALMERÓN (16) en relación a los hechos descritos en los folios 35 a 37 de este escrito~~

~~Carlos VALLECILLO PÉREZ (14) en relación a los hechos descritos en los folios 37, 44 y 45 de este escrito~~

~~Carlos TOMÁS PICÓ (15) en relación a los hechos descritos en el folio 37 y 38 de este escrito~~

~~Juan Miguel MUT CARCÍA (6) en relación a los hechos descritos desde el folio 42 de este escrito~~

~~BERNARDÍ SEGUÍ COLL (20) en relación a los hechos descritos desde el folio 17 de este escrito~~

~~Jaime NADAL MIR (22) en relación a los hechos descritos desde el folio 52 de este escrito~~

Son responsables en concepto de autores conforme al artículo 28, párrafo segundo apartado a) del Código Penal como inductores del delito 2.- de prevaricación administrativa continuada de los artículos 404 y 74:

~~Bartolomé CURSACH MAS (1)~~

~~Bartolomé SBERT NICOLAU (2)~~

~~Antonio BERGAS MONSERRAT (3)~~

Ello en relación a los hechos descritos a lo largo de este escrito.

3.- Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito 3.- de cohecho pasivo continuado de los artículos 419 y 74:

~~Juan Miguel MUT CARCÍA (6)~~

~~Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7)~~

~~Gabriel TORRES PERICÁS (8)~~

~~Feliciano FRANCO SÁENZ DE LA FUENTE (9)~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Gabriel MAYOL AMENGUAL (10)
José MAYANS ALCINA (11)
~~Miguel ESTARELLAS SASTRE (12)~~
~~Rafael AMENGUAL HENRY (13)~~
Carlos VALLECILLO PÉREZ (14)
Carlos TOMÁS PICÓ (15)
Nicanor GÓNGORA SALMERÓN (16)
~~Tomás MAS CASTELLÁ (23)~~
Daniel MONTESINOS ESPINOSA (24)

~~4. Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito 4. de cohecho activo continuado de los artículos 424.1 y 74:~~

~~**Bartolomé CURSACH MAS (1)**
Bartolomé SBERT NICOLAU (2)
Antonio BERGAS MONSERRAT (3)
Jaime LLADÓ RUBÍ (4)
Arturo SEGADE NAVAS (5)~~

~~Es responsable en concepto de autor como cooperador necesario conforme al artículo 28, párrafo segundo apartado b) del Código Penal del delito 4. de cohecho activo continuado de los artículos 424.1 y 74:~~

~~**Julián GARAU TUGORES (21)**~~

5.- Es responsable en concepto de autor material conforme al artículo 28 del Código Penal de los **dos delitos (5.-) de abuso de función pública por solicitud sexual** del artículo 443.1 del Código Penal: **Gabriel MAYOL AMENGUAL (10)** tal como se relata en las páginas 20 a 23 del presente escrito.

6.- Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito 6.- de **omisión de perseguir delitos** del artículo 408 y 74 del Código Penal:



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Juan Miguel MUT CARCÍA (6) en relación a los hechos descritos desde el folio 43 de este escrito

Gabriel TORRES PERICÁS (8) en relación a los hechos descritos desde el folio 22 de este escrito

Rafael ESTARELLAS BENESTAR (18) en relación a los hechos descritos en el folio 22 y 23 y 43 y 44 de este escrito

~~7.- Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito 7.- contra la salud pública de los artículos 368 del Código Penal~~

~~**Jaime LLADÓ RUBÍ (4)**~~

~~**Arturo SEGADE NAVAS SEGADE (5)**~~

~~**Daniel MONTESINOS ESPINOSA (24)**~~

8.- Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito 8.- de coacciones del artículo 172.1 del Código Penal, con aplicación en su caso, de la continuidad delictiva del artículo 74:

Bartolomé SBERT NICOLAU (2) en relación a los hechos descritos desde el folio 12 de este escrito

Gabriel TORRES PERICÁS (8), **Feliciano FRANCO SÁEZ DE LA FUENTE (9)**, **Gabriel MAYOL AMENGUAL (10)** y **José MAYANS ALCINA (11)** y **Miguel ESTARELLAS SASTRE (12)** en relación a los hechos descritos desde el folio 19 en adelante de este escrito

Nicanor GÓNGORA SALMERÓN (16) en relación a los hechos descritos desde el folio 21 hasta el final de este escrito

Felipe FLORIT AGUEDA (17) y **Rafael AMENGUAL HENRY (13)** en relación a los hechos descritos desde el folio 26 en adelante de este escrito.

Carlos VALLECILLO PÉREZ (14) y **Carlos TOMÁS PICÓ (15)** en relación a los hechos descritos desde el folio 35 en adelante de este escrito.

Son responsables en concepto de autores conforme al artículo 28, párrafo segundo apartado a) del Código Penal en tanto que



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

inductores de los delitos 8.- de coacciones de los artículos 172.1 y 74:

Bartolomé CURSACH MAS (1)
Bartolomé SBERT NICOLAU (2)

Ello en relación a los hechos descritos a lo largo de este escrito.

9.- Son responsables en concepto de autores materiales conforme al artículo 28 del Código Penal del delito **9.- continuado de revelación de secretos** del artículo 417 del Código Penal

Gabriel TORRES PERICÁS (8)

Gabriel MAYOL AMENGUAL (10)

~~José MAYANS ALCINA (11) en relación a los hechos descritos en el folio 51 y 52 de este escrito~~

Carlos VALLECILLO PÉREZ (14) en relación a los hechos descritos desde el folio 45 de este escrito

Tomás MAS CASTELLÁ (23) en relación a los hechos descritos desde el folio 45 de este escrito

Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7) en relación a los hechos descritos desde el folio 32 de este escrito

~~10.- Es responsable en concepto de autor material conforme al artículo 28 del Código Penal del delito **10.- de falsedad en documento oficial** del artículo 392 en relación con el 390.1.1º y 1.2º y 26 del Código Penal~~

~~**Miguel ESTARELLAS SASTRE (12)** en relación a los hechos descritos en el folio 25 y siguientes~~

~~11.- Es responsable en concepto de autor material conforme al artículo 28 del Código Penal del delito **11.- de usurpación de funciones públicas** del artículo 402 del Código Penal **Miguel ESTARELLAS SASTRE (12)** en relación a los hechos descritos en el folio 25 y siguientes~~

12.- Es responsable en concepto de autor material conforme al artículo 28 del Código Penal de los **dos delitos de amenazas condicionales** del artículo 171.1 del Código Penal **Daniel**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

MONTESINOS ESPINOSA (24) en relación a los hechos descritos desde el folio 35 en adelante de este escrito.

~~13. Es responsable en concepto de autor material conforme al artículo 28 del Código Penal del delito 13. de amenazas graves del artículo 169.2º del Código Penal **Tomás MAS CASTELLA (23) y Carlos TOMAS PICO (15)** en relación a los hechos descritos desde el folio 44 en adelante de este escrito.~~

Concurre la circunstancia de no ser funcionario público prevista en el artículo 65.3 en **Bartolomé CURSACH MAS (1), Bartolomé SBERT NICOLAU (2) y Antonio BERGAS MONSERRAT (3)** en relación al delito de **prevaricación**.

CUARTA CONCLUSIÓN.-

Sin circunstancias modificativas en los acusados.

QUINTA CONCLUSIÓN.-

Procede imponer las siguientes penas:

a) A **Bartolomé CURSACH MAS (1):**

Por el delito **1.- de grupo criminal** de los artículos 570 ter.1 b) y 2.b) y 570 quáter.2 las penas de **18 meses de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 15 años** para toda actividad relativa a la hostelería, ocio o recreo, por sí o mediante uso de sociedad.

Por el delito **2.- de prevaricación administrativa continuada** de los artículos 404 y 74 la **de inhabilitación especial por tiempo de 10 años** para todo cargo o función pública.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Por el delito ~~4.- de cohecho activo continuado~~ de los artículos 424.1 y 74 la de ~~5 años de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 100 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.~~

Por el delito continuado ~~8.- de coacciones~~ del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de ~~24 meses de prisión~~

b) A Bartolomé SBERT NICOLAU (2)

Por el delito ~~1.- de grupo criminal~~ de los artículos 570 ter.1 b) y 2.b) y 570 quater.2 las penas de ~~18 meses de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 15 años~~ para toda actividad relativa a la hostelería, ocio o recreo, por sí o mediante uso de sociedad.

Por el delito ~~2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

Por el delito ~~4.- de cohecho activo continuado~~ de los artículos 424.1 y 74 la de ~~5 años de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 100 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.~~

Por el delito continuado ~~8.- de coacciones~~ del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de ~~24 meses de prisión~~

e) A Antonio BERGAS MONSERRAT (3)

Por el delito ~~1.- de grupo criminal~~ de los artículos 570 ter.1 b) y 2.b) y 570 quater.2 las penas de ~~15 meses de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 15 años~~ para toda actividad relativa a la hostelería, ocio o recreo, por sí o mediante uso de sociedad.

Por el delito ~~2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

Por el delito ~~4.- de cohecho activo continuado~~ de los artículos 424.1 y 74 la de ~~4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.

Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

e) A Jaime LLADÓ RUBÍ (4)

Por el delito 4.- de cohecho activo continuado de los artículos 424.1 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.**

Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito 7.- contra la salud pública del artículo 368 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 1.500 euros.**

Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un mes.

d) A Arturo SEGADÉ NAVAS (5)

Por el delito 4.- de cohecho activo continuado de los artículos 424.1 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito 7.- contra la salud pública del artículo 368 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 1.500 euros.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un mes.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

e) A **Juan Miguel MUT CARCÍA (6)**

Por el delito 2.- de prevaricación administrativa continuada de los artículos 404 y 74 la **de inhabilitación especial por tiempo de 10 años** para todo cargo o función pública.

~~Por el delito 3.- de cohecho pasivo continuado de los artículos 419 y 74 la de 4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

Por el delito 6.- de omisión de perseguir delitos del artículo 408. la de **inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 2 años.**

f) A **Bartolomé CAPÓ AMENGUAL (7)**

Por el delito 1.- de grupo criminal de los artículos 570 ter.1 b) y 2.b) y 570 quater.2 las penas de **15 meses de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 15 años** para cargos en la función de Policía Local.

Por el delito 2.- de prevaricación administrativa continuada de los artículos 404 y 74 la **de inhabilitación especial por tiempo de 10 años** para todo cargo o función pública.

~~Por el delito 3.- de cohecho pasivo continuado de los artículos 419 y 74 la de 4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

Por el delito 9.- de revelación de secretos del artículo 417.1 la de **multa de 18 meses con una cuota de 60 euros/día inhabilitación especial para cargo o empleo público por**



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

tiempo de 3 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

g) A **Gabriel TORRES PERICÁS (8)**

Por el delito **1.- de grupo criminal** de los artículos 570 ter y 570 quáter .2 las penas de **18 meses de prisión e inhabilitación especial por tiempo de 15 años** para cargos en la función de Policía Local.

Por el delito **2.- de prevaricación administrativa continuada** de los artículos 404 y 74 la **de inhabilitación especial por tiempo de 10 años** para todo cargo o función pública.

Por el delito **3.- de cohecho pasivo continuado** de los artículos 419 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito **6.- de omisión de perseguir delitos** del artículo 408 la de **inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 2 años.**

Por el delito continuado **8.- de coacciones** del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

Por el delito **9.- de revelación de secretos** del artículo 417.1 la de **multa de 18 meses con una cuota de 60 euros/día inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 3 años.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

h) A **Feliciano FRANCO SÁENZ DE LA FUENTE (9)**

Por el delito **3.- de cohecho pasivo continuado** de los artículos 419 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años. Proceda la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

Por el delito continuado **8.- de coacciones** del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

i) A **Gabriel MAYOL AMENGUAL (10)**

Por el delito **3.- de cohecho pasivo continuado** de los artículos 419 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.** Proceda la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por los dos delitos **5.- de abuso de función pública con solicitud sexual** del artículo 443.1 del Código Penal: dos penas cada una de ellas de: **18 meses de prisión e inhabilitación absoluta para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.**

Por el delito continuado **8.- de coacciones** del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

Por el delito **9.- de revelación de secretos** del artículo 417.1 la de **multa de 18 meses con una cuota de 60 euros/día inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 3 años.** Proceda la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

j) A **José MAYANS ALCINA (11)**

Por el delito **3.- de cohecho pasivo continuado** de los artículos 419 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.** Proceda la responsabilidad personal subsidiaria en caso



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito continuado ~~8.- de coacciones~~ del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de 24 meses de prisión

~~Por el delito 9.- de revelación de secretos del artículo 417.1 la de multa de 18 meses con una cuota de 60 euros/día inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 3 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

~~k) A Miguel ESTARELLAS SASTRE (12)~~

~~Por el delito 3.- de cohecho pasivo continuado de los artículos 419 y 74 la de 4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

~~Por el delito continuado 8.- de coacciones del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de 24 meses de prisión~~

~~Por el delito 10.- de falsedad documental del artículo 392 en relación con 390.1.1ª y 1.2ª la de 2 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota de 80 euros/día. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

~~Por el delito 11.- de usurpación de funciones del artículo 402 la de 2 años de prisión.~~

l) A Rafael AMENGUAL HENRY (13)

~~Por el delito 2.- de prevaricación administrativa continuada de los artículos 404 y 74 la de inhabilitación especial por tiempo de 10 años para todo cargo o función pública.~~

~~Por el delito 3.- de cohecho pasivo continuado de los artículos 419 y 74 la de 4 años y 6 meses de prisión, multa de 20~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.~~ Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito continuado **8.- de coacciones** del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

m) A **Carlos VALLECILLO PÉREZ (14)**

~~Por el delito **2.- de prevaricación administrativa continuada** de los artículos 404 y 74 la **de inhabilitación especial por tiempo de 10 años** para todo cargo o función pública.~~

Por el delito **3.- de cohecho pasivo continuado** de los artículos 419 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito continuado **8.- de coacciones** del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

Por el delito **9.- de revelación de secretos** del artículo 417.1 la de **multa de 18 meses con una cuota de 60 euros/día inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 3 años.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

n) A **Carlos TOMÁS PICÓ (15)**

~~Por el delito **2.- de prevaricación administrativa continuada** de los artículos 404 y 74 la **de inhabilitación especial por tiempo de 10 años** para todo cargo o función pública.~~

Por el delito **3.- de cohecho pasivo continuado** de los artículos 419 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito continuado ~~8.- de coacciones~~ del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

~~Por el delito 13.- de amenazas graves~~ del artículo 169.2º del Código Penal la de **15 meses de prisión**

ñ) A Nicanor GÓNGORA SALMERÓN

~~Por el delito 2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

Por el delito ~~3.- de cohecho pasivo continuado~~ de los artículos 419 y 74 la de **4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.** Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

Por el delito continuado ~~8.- de coacciones~~ del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

ñ) A Felipe FLORIT AGUEDA (17)

~~Por el delito 2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

Por el delito continuado ~~8.- de coacciones~~ del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de **24 meses de prisión**

o) A Rafael ESTARELLAS BENESTAR (18)

Por el delito ~~6.- de omisión de perseguir delitos~~ del artículo 408 la de **inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 2 años.**

~~p) A Pilar CARBONELL RAYA (19)~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACION DE
LAS ISLAS BALEARES

Por el delito ~~2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

~~q) A Bernardí SEGUÍ COLL (20)~~

Por el delito ~~2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

~~r) A Julián GARAU TUGORES (21)~~

Por el delito ~~4.- de cohecho activo continuado~~ de los artículos 424.1 y 74 la de ~~4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.~~ Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.

~~s) A Jaime NADAL MIR (22)~~

Por el delito ~~2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

~~t) A Tomás MAS CASTELLÁ (23)~~

Por el delito ~~2.- de prevaricación administrativa continuada~~ de los artículos 404 y 74 la ~~de inhabilitación especial por tiempo de 10 años~~ para todo cargo o función pública.

Por el delito ~~3.- de cohecho pasivo continuado~~ de los artículos 419 y 74 la de ~~4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años.~~ Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

~~de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

~~Por el delito continuado 8.- de coacciones del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de 24 meses de prisión~~

~~Por el delito 9.- de revelación de secretos del artículo 417.1 la de multa de 18 meses con una cuota de 60 euros/día inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 3 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

~~Por el delito 13.- de amenazas graves del artículo 169.2º del Código Penal la de 15 meses de prisión~~

u) A Daniel MONTESINOS ESPINOSA (24)

~~Por el delito 2.- de prevaricación administrativa continuada de los artículos 404 y 74 la de inhabilitación especial por tiempo de 10 años para todo cargo o función pública.~~

~~Por el delito 3.- de cohecho pasivo continuado de los artículos 419 y 74 la de 4 años y 6 meses de prisión, multa de 20 meses con una cuota de 80 euros/día e inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 10 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~

~~Por el delito 7.- contra la salud pública del artículo 368 la de 4 años y 6 meses de prisión, multa de 1.500 euros. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un mes.~~

~~Por el delito continuado 8.- de coacciones del artículo 172.1 y 74 del Código Penal: la de 24 meses de prisión~~

~~Por el delito 9.- de revelación de secretos del artículo 417.1 la de multa de 18 meses con una cuota de 60 euros/día inhabilitación especial para cargo o empleo público por tiempo de 3 años. Procede la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, con la limitación del art. 53 CP.~~



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Por cada uno de los **dos delitos de amenazas condicionales 12.-** del artículo 171.1 del Código Penal la de **9 meses de prisión**

A todos los acusados: Costas y abono del tiempo de privación de libertad sufrida.

SEXTA CONCLUSIÓN.-

Procederán las indemnizaciones que en el Juicio Oral queden debidamente acreditadas derivadas de los presentes hechos.

En Palma de Mallorca a 30 de mayo de 2022

Firmado por HERRANZ
SAURI TOMAS - DNI
[REDACTED] el día
30/05/2022 con un

Fdo.: Tomás Herranz Saurí

EL FISCAL

Firmado por CARRAU
MELLADO JUAN - DNI
[REDACTED] el día
30/05/2022 con un
certificado emitido por

Fdo.: Juan Carrau Mellado